CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 019-2024-2-2981-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA
## PUCACACA-PICOTA-SAN MARTÍN

## "VERIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES E INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCACACA"

**PERIODO: 13 DE ABRIL DE 2023 AL 20 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE II**

**18 DE JUNIO DE 2024**

**SAN MARTIN - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01920242298100

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-2981-SCE

## "VERIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES E INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCACACA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | 1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pucacaca autorizaron la extracción de material agregado pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, asimismo, permitieron la extracción de dicho material por volúmenes superiores a los autorizados, y no cobraron por dicha extracción adicional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 259 050,00; afectando la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la entidad. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 41 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 42 |
| V. | CONCLUSIONES | 44 |
| VI. | RECOMENDACIÓN | 45 |
| VII. | APÉNDICES | 45 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
CGR JEFATURA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2981-SCE

## "VERIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES E INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCACACA"

## PERÍODO: 13 DE ABRIL DE 2023 AL 20 DE MARZO DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pucacaca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 160-2024-CG/OCI-MPP, de 16 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 18 de junio de 2023.

### 2. Objetivo

Determinar si las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Pucacaca, para extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Pucacaca, así como, la recaudación por concepto de derechos de extracción, fueron realizados de conformidad con las disposiciones internas y la normativa legal aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados, consiste en la verificación del cumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, al procedimiento de otorgamiento de autorizaciones municipales e ingresos recaudados por concepto de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Pucacaca, en el periodo 2023, en donde se identificó que dicha Entidad a través de sus funcionarios responsables permitieron a administrados, obtener autorizaciones municipales de extracción de material agregado, pese a no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente aplicable y disposiciones internas; y que además les permitieron extraer volúmenes de material agregado superiores a los autorizados, acumulando obligaciones pendientes de pago por S/ 259 090,00, que la Entidad dejó de percibir.

#### Alcance

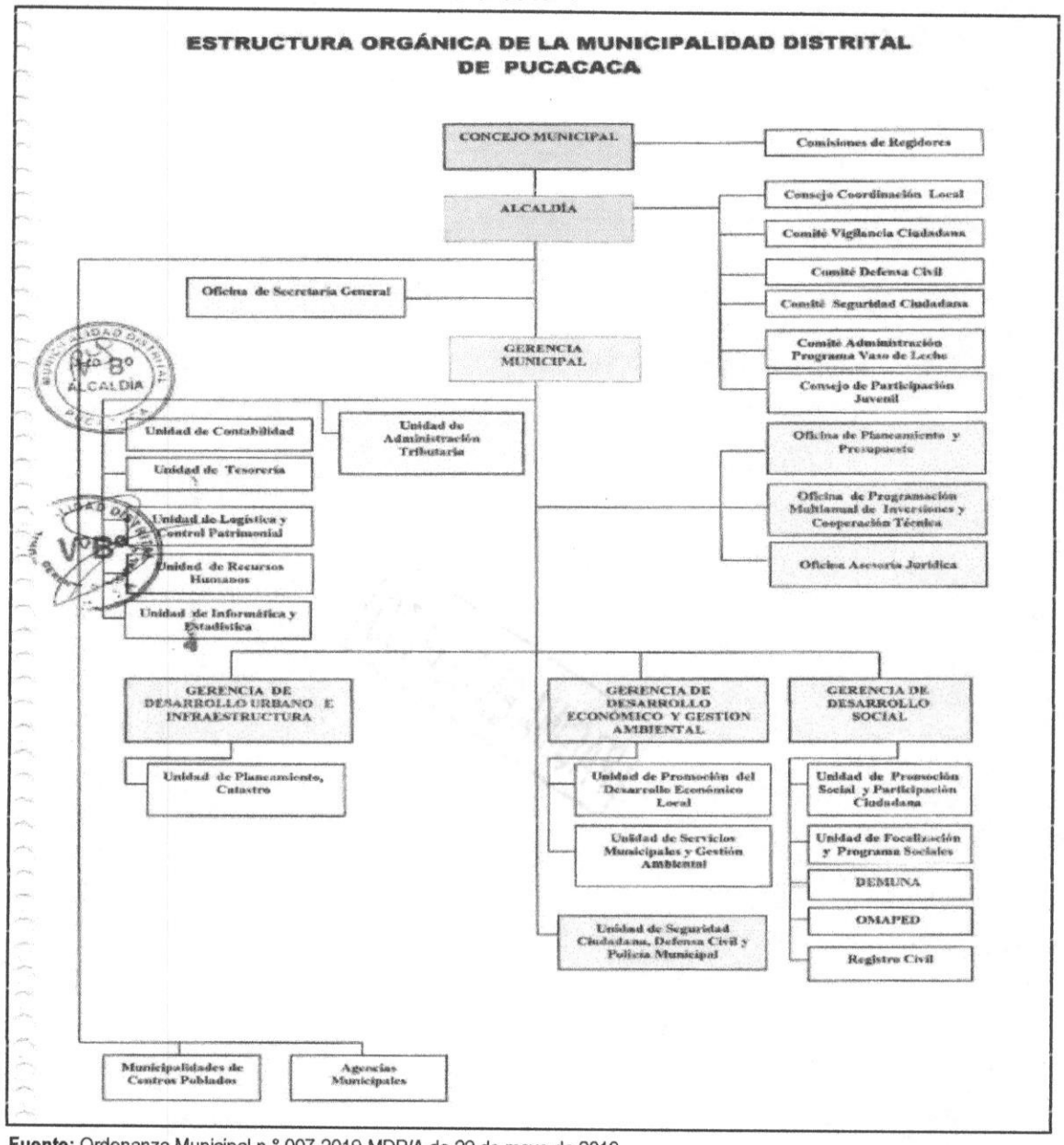
Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 13 de abril de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
JEFATURA

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pucacaca pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

**Gráfico N° 1**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDP/A de 22 de mayo de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA AUTORIZARON LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, ASIMISMO, PERMITIERON LA EXTRACCIÓN DE DICHO MATERIAL POR VOLÚMENES SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS, Y NO COBRARON POR DICHA EXTRACCIÓN ADICIONAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 259 050,00; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.**

De la revisión y análisis a la información obtenida en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, en adelante la "Entidad", se evidenció que, durante el periodo comprendido desde junio de 2023 a marzo de 2024, la Entidad, a través de su Gerencia Municipal y su Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, permitieron a los administrados, Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C y Orlando Oliver Pretell Polo, obtener autorizaciones municipales de extracción de material de construcción, pese a no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"*, en adelante el "Reglamento" **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante *ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP,* de 9 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, se evidenció que, la inobservancia de la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y el deficiente control y supervisión respecto de las actividades de extracción de material agregado por parte de la Gerenta Municipal y la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, permitió a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C., extraer volúmenes de material agregado superiores a los autorizados, sin cancelar por dicha extracción adicional; aunado a ello, permitieron que dichos pagos sean efectuados de manera parcial y fuera de plazo, acumulando obligaciones pendientes de pago a la Entidad.

La hechos descritos, transgredieron lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; asimismo, transgredieron los artículos 2°, 3° y el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001 y modificatorias; del mismo modo, los artículos 1°, 2°, 15°, 28° y 36° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009 y modificatorias; así también incumplieron los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; y finalmente transgredieron los artículos 11°,13°, 17°, 18°, 19° 20°, 21°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

Las situaciones expuestas, afectaron la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 259 050,00**, correspondiente a obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de extracción de material agregado, importe que la Entidad dejó de percibir de manera oportuna.

Los hechos expuestos, se originaron por la inobservancia de la normativa aplicable, dado al accionar de la Gerenta Municipal, Jessica Jimenez Villacorta[1], quien a pesar de contar con la competencia funcional establecida en el Reglamento e instrumentos de gestión de la Entidad, no dispuso ninguna

[1] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDP, de 2 de enero de 2023 y ratificada mediante Resolución de Alcaldia n.° 172-2023-MDP/A, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

acción pertinente que permita exigir[2] el pago íntegro de la obligación generada producto de la extracción de volúmenes de material agregado autorizados, incluido aquellos volúmenes extraídos en exceso, toda vez que, los reportes de dichas extracciones fueron reportados a su gerencia.

Asimismo, se originaron por el accionar de la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García[3], quien pese a estar facultada según la normativa interna, para dar cumplimiento a la presentación de los requisitos mínimos antes de la emisión de una autorización para extracción de material agregado, no advirtió el incumplimiento y tampoco exigió la presentación de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C. y Oriando Oliver Pretell Polo, obtener autorizaciones municipales de extracción de material agregado de manera irregular, asimismo, por no haber controlado y supervisado las actividades de extracción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C. la extracción de material agregado de manera irregular y por volúmenes mayores a los autorizados.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1. Otorgamiento de autorizaciones municipales de extracción de material agregado, sin contar con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.**

Según Ley n.° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en su artículo 1° establece que, las municipalidades distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley n.° 27972[4].

Asimismo, se tiene que, mediante sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 011-2023 de 8 de junio de 2023, la Entidad, aprobó la *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP"*[5] de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que aprueba el *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"* **(Apéndice n.° 4)**, que en el artículo 13°, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, siendo éstos los siguientes:

> *"**Artículo 13°**.- Los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, para personas naturales y/o jurídicas son:*
>
> *a) Solicitud dirigida a LA MUNICIPALIDAD.*
> *b) Expediente Técnico administrativo debidamente firmados por un Ingeniero Civil o Agrícola o Hidráulico, Colegiado y habilitado, el cual debe contener mínimamente:*
> *b.1 Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería del solicitante o de su representante legal.*
> *b.2 Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).*
> *b.3 Copia de la Partida Registral, otorgada por la SUNARP, de ser persona jurídica.*

---

[2] Acción que debió realizar en mérito a la función de *"... cumplir y hacer cumplir las políticas orientadas a la captación de rentas ..."*. conforme lo establece el ROF vigente de la entidad.

[3] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008 A-2023-a-MDP, de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 7)**.

[4] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, establece:
*"(...) **Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES***
*Son rentas municipales: (...)*
*9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley. (...)".*

[5] Ordenanza Municipal N° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023, que aprueba el reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción.

*b.4 Recibo de pago de derecho de trámite autorización de cantera vigente TUPA/TUSNE.*
*b.5 Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos y características de los vehículos de acarreo.*
*b.6 Indicar días y horarios de operaciones extractivas.*
*b.7 Señalar cauce, zona de extracción, lugares de acceso y salida de cauce u otros, expresados en coordenadas UTM y en planos a escala 1/1500.*
*b.8 Indicar plazo de extracción de material en caso sea menor a un año.*
*b.9* ***Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27466. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado.***
*b.10 Plan de Apertura, Cierre y Abandono.*
*b.11 Plano de Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.*
*b.12 SistYemema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.*
*b.13 Acta o constancia de libre acceso a la cantera otorgado por los propietarios de los terrenos aledaños.*
*b.14* ***Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual.***
*b.15 Declaración Jurada de compromiso para preservación del medio ambiente de la zona de extracción.*
*b.16 Otras disposiciones que establezca LA MUNICIPALIDAD en salvaguarda del medio ambiente, según sus competencias…".* (El resaltado es agregado)

El 12 de marzo de 2024, se suscribió el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 11-2024-CG/OCI-MPP"* **(Apéndice n.° 8)**, con representantes de la Entidad, como son, la Gerenta Municipal, Jessica Jimenez Villacorta y la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García, a través de dicha acta se aplicaron diferentes preguntas relacionadas al proceso de percepción de ingresos por concepto de derechos de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Pucacaca, obteniendo además información documental.

De la revisión a los documentos recabados sobre las autorizaciones de extracción de material agregado, se evidenció que, durante el año 2023, la Entidad emitió las siguientes autorizaciones municipales:

**Cuadro n.° 1**
**Autorizaciones municipales emitidas durante el año 2023**

| N° | Nombre del concesionario | Documento de aprobación | Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable emitida por ANA (Autoridad Nacional del Agua) | Detalle de material a extraer | Volumen de extracción autorizado ($m^3$) | Plazo de extracción | Lugar de extracción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Juan Carlos López Upiachihua | Resolución de Alcaldía n.°075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 | Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023. | Arena, piedra y hormigón | 20 000,00 | 4 meses | Nuevo Codo |
| 2 | Armando García Ramírez | Resolución de Alcaldía n.°076-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 | Informe Técnico n.° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023. | Arena, piedra y hormigón | 20 000,00 | 4 meses | Nuevo Codo |
| 3 | Centauro Group S.A.C. | Resolución de Alcaldía n.°090-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023 | Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023. | Arena, piedra y hormigón | 9 801,64 | 5 meses | Nuevo Codo |
| 4 | Orlando Oliver Pretell Polo | Resolución de Alcaldía n.°091-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023 | Informe Técnico n.° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM, de 12 de julio de 2023. | Piedra y hormigón | 8 772,00 | 3 meses | Shimbillo |
| 5 | Juan Carlos López Upiachihua | Resolución de Alcaldía n.°123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 | Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023. | Arena fina, piedra y hormigón | 30 000,00 | 4 meses | Pucacaca |

| N° | Nombre del concesionario | Documento de aprobación | Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable emitida por ANA (Autoridad Nacional del Agua) | Detalle de material a extraer | Volumen de extracción autorizado ($m^3$) | Plazo de extracción | Lugar de extracción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Armando García Ramírez | Resolución de Alcaldía n.°124-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 | Informe Técnico n.° 0050-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023. | Arena fina, piedra y hormigón | 30 000,00 | 4 meses | Pucacaca |

**Elaborado por:** Comisión de Control.

**Fuente:** Resoluciones de Alcaldía n.os, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023, 076-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023, 090-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023, 091-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 y 124-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023.

Sobre el particular, y luego de la revisión documental respecto a las autorizaciones otorgadas para la extracción de material agregado depositados en el cauce del río Huallaga, en la jurisdicción del distrito de Pucacaca, referidas y detalladas en el cuadro n.° 1, se advierte que, funcionarios de la Entidad permitieron la aprobación de autorizaciones para extracción de material agregado correspondiente a tres (3) administrados, sin advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Requisitos incumplidos para el otorgamiento del permiso de extracción de material agregado según reglamento que regula la extracción de materiales de construcción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP**

| Inciso del Artículo 13° del Reglamento | Requisitos | Administrados | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Juan Carlos López Upiachihua (*) | | Centauro Group S.A.C. | Orlando Oliver Pretell Polo |
| | | Permiso otorgado con Resolución de Alcaldía n.os 075-2023-A-MDP | Permiso otorgado con Resolución de Alcaldía n.°123-2023-A-MDP | Permiso otorgado con Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP | Permiso otorgado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-A-MDP |
| b.9 | Estudio de impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley n.° 27466. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado. | No presentó | No presentó | No presentó | No presentó |
| b.14 | Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual. | No presentó | No presentó | No presentó | No presentó |

**Elaborado por:** Comisión de control.

**Fuente:** Resoluciones de Alcaldía n.os, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023, 076-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023, 090-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023, 091-2023-A-MDP, de 31de julio de 2023, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 y 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023.

A continuación, se desarrollan los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, cuyo cumplimiento no fue advertido oportunamente por la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad:

**1.1 <u>Respecto a los requisitos incumplidos por el administrado Juan Carlos López Upiachihua:</u>**

De las autorizaciones municipales otorgadas al administrado Juan Carlos López Upiachihua, mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2023-A-MDP"*, de 14 de junio **(Apéndice n.° 9)**, y *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123-2023-A-MDP"*, de 10 de octubre **(Apéndice n.° 10)**, ambas de 2023, se tiene que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 13° del Reglamento, específicamente lo dispuesto en el sub literal b.9), referido a la presentación de: *"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446.*

*Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"*, así como, lo dispuesto en el sub literal b.14) referido a la presentación de: *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual..."*.

Los requisitos incumplidos por el referido administrado son:

### 1.1.1 Estudio de Impacto Ambiental

El artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, clasifica los estudios ambientales de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, de la siguiente manera:

*"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:*
*a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).*
*b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).*
*c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).*
*d) La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE ...".*

Al respecto, el artículo 36° del citado Reglamento, define a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I) como el *"Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves ...".*

Ahora bien, sobre la presentación del ***"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446**. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"* (El subrayado es agregado), establecido como requisito en el literal b.9) del artículo 13° del Reglamento, es de referir que, los expedientes de autorización municipal de extracción de material agregado correspondiente a los permisos concedidos al citado administrado, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 075-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 9)** y 123-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 10)**, de 14 de junio y 10 de octubre de 2023, respectivamente, no cuentan con estudios de impacto ambiental[6], pese a que, dicha actividad se encuentra dentro del ámbito del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, y modificatorias que establece lo siguiente:

***"Artículo 2°.- Ámbito del SEIA***
*Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...)*
*Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones **y actividades extractivas** (...) que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional ...".* (El subrayado es agregado).

***Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental***
*Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección*

[6] Según lo establecido en la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente refiere lo siguiente:
*Artículo 25.- De los Estudios de Impacto Ambiental*
*Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.*

*ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento…".*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito referido a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría tipo I, firmado por un ingeniero ambiental, colegiado y habilitado, el cual según lo establecido en el artículo 28° del reglamento antes mencionado, debe contener: Plan de participación ciudadana, medidas de mitigación, plan de contingencia, plan de cierre y abandono, entre otros, que determine la Entidad. Sin embargo, de los documentos presentados por el administrado Juan Carlos López Upiachihua, para la obtención de sus autorizaciones, no se advierte el referido estudio de impacto ambiental debidamente suscrito por un ingeniero ambiental, pues, solo ha efectuado menciones sobre la identificación y evaluación de impactos ambientales, medidas de mitigación ambiental y plan de abandono y cierre de la zona de extracción, los mismos que forman parte de la memoria descriptiva presentada, no obstante, dichos párrafos no pueden sustituir un estudio técnico ambiental de tal importancia y naturaleza; pudiendo dicha actividad de extracción, ocasionar impactos ambientales negativos, toda vez que la finalidad del EIA es evitar o reducir el daño a niveles tolerables mediante estudios y evaluaciones previas al proyecto o actividad, es decir, antes de su ejecución.

### 1.1.2 Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material.

En relación a la presentación del requisito establecido en el literal b.19) del artículo 13° del Reglamento referido a la *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual."*, el estimado de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* establecidos en los informes técnicos n.os 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS **(Apéndice n.° 11)** y 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 5 de junio y 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, emitidos por la Administración Local de Agua Huallaga Central de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en adelante la "ANA", muestran las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 1**

| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total ($m^3$) |
| 6 000.00 | 6 000.00 | 6 000.00 | 2 000.00 | | | | | | 20 000.00 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

**Imagen n.° 2**



| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total ($m^3$) |
| 7500.00 | 7500.00 | 7500.00 | 7500.00 | | | | | | 30000.00 |

RENDIMIENTO DE TRANSPORTE 300.00 m³/día

Días efectivos en el mes: 25 días

Volumen Solicitado: 30000.00 m³

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

De acuerdo a la información mostrada en las imágenes n.os 1 y 2, el cálculo de la garantía de cumplimiento por extracción de material agregado que debió exigirse conjuntamente con los demás requisitos, se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Cálculo del importe de la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material según Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción ($m^3$) | Precio por $m^3$ según reglamento (S/) | Estimado de pago por concepto de extracción mensual por $m^3$ | Importe de la garantía de cumplimiento de pago dejado de percibir por la Entidad (10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual) (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB | (D) =Cx10% |
| 1 | Juan Carlos López Upiachihua | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 | 3 000,00 |
| 2 | | | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 | 3 000,00 |
| 3 | | | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 | 3 000,00 |
| 4 | | | 2 000 | 5,00 | 10 000,00 | 1 000,00 |
| **Totales** | | | **20 000** | **5,00** | **100 000,00** | **10 000,00** |

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 9)** e Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

**Cuadro n.° 4**
**Cálculo del importe de la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material según Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción ($m^3$) | Precio por $m^3$ según reglamento (S/) | Estimado de pago por concepto de extracción mensual por $m^3$ | Importe de la garantia de cumplimiento de pago dejado de percibir por la Entidad (10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual) (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB | (D) =Cx10% |
| 1 | Juan Carlos López Upiachihua | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 | 3 750,00 |
| 2 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 | 3 750,00 |
| 3 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 | 3 750,00 |
| 4 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 | 3 750,00 |
| **Totales** | | | **30 000** | **5,00** | **150 000,00** | **15 000,00** |

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** e Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

De la información expuesta en los cuadros nos 3 y 4, se evidencia que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito, referido a la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material agregado y tampoco exigió el pago del mismo, el cual

tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a situaciones de incumplimiento por parte del administrado, cuyo pago debió ser efectuado en la caja de la Entidad, tal como lo establece el artículo 17° del Reglamento, en el presente caso por la suma correspondiente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción, es decir, **S/ 10 000,00,** para la autorización de extracción otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; y de **S/ 15 000,00,** para la autorización de extracción otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, debiendo adjuntar el respectivo recibo de pago y/o voucher como parte de los requisitos que conforman el expediente técnico administrativo.

Sin embargo, los referidos pagos no fueron efectuados por el citado administrado, así como tampoco fue exigido por la citada servidora, conforme se corroboró en los documentos que forman parte de los expedientes técnicos presentados por el administrado Juan Carlos López Upiachihua, los cuales deben contener como evidencia del cumplimiento del requisito: "*Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual*", los comprobantes de pago y/o vouchers de depósitos efectuados por los montos antes indicados.

Pese al incumplimiento de los requisitos, la referida directora, mediante informes n.os 090 y 301-2023/DDUI/MDP **(Apéndice n.° 13)**, de 21 de abril y 31 de julio de 2023, respectivamente, luego de haber visado y otorgado su conformidad al proyecto técnico presentado por Juan Carlos López Upiachihua, solicitó a la Gerencia Municipal remitir dicho expediente a la ANA, quien a su vez mediante Oficios n.os 0170-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC **(Apéndice n.° 14)** y 0485-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC **(Apéndice n.° 15)**, de 8 de junio y 6 de octubre de 2023, respectivamente, remitió al titular de la Entidad, los Informes Técnicos n.os 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RSM **(Apéndice n.° 11)**, y 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01 **(Apéndice n.° 12)**, de 5 de junio y 6 de octubre de 2023, respectivamente, los cuales mediante proveídos n.os 692 y 1039 2023-A-MDP **(Apéndice n.° 16),** de 9 de junio y 10 de octubre de 2023 respectivamente, fueron derivados a la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García, quien finalmente mediante informes n.os 219 y 431-2023/DDUI/MDP **(Apéndice n.° 17)**, de 14 de junio y 10 de octubre de 2023, respectivamente, solicitó a la Gerencia Municipal, la autorización de extracción de material de acarreo mediante acto resolutivo.

### 1.2 Respecto a los requisitos incumplidos por el administrado Centauro Group S.A.C.

De la autorización municipal otorgada al administrado en su condición de persona jurídica Centauro Group S.A.C, mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2023-A-MDP"*, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se tiene que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento de los requisitos establecidos en el sub literal b.9), referido a la presentación de: *"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"*, así como, lo dispuesto en el sub literal b.14) referido a la presentación de: *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico (m³) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual…"*.

A continuación, se desarrollan cada uno de los requisitos incumplidos:

#### 1.2.1 Estudio de Impacto Ambiental

El artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM,

publicado el 25 de setiembre de 2009, clasifica los estudios ambientales de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, de la siguiente manera:

*"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:*

*a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).*
*b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).*
*c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).*
*d) La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE ...".*

Al respecto, el artículo 36° del citado Reglamento, define a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I) como el *"Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves ...".*

Ahora bien, sobre la presentación del ***"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446**. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"* (El subrayado es agregado), establecido como un requisito en el literal b.9) del artículo 13° del Reglamento, es de referir que, el expediente de autorización municipal de extracción de material agregado correspondiente al permiso concedido al mencionado administrado mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2023-A-MDP"*, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, no cuenta con el respectivo estudio de impacto ambiental[7], pese a que dicha actividad se encuentra dentro del ámbito del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, que establece lo siguiente:

***"Artículo 2°.- Ámbito del SEIA***
*Las normas del SEIA **son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno** nacional, los gobiernos regionales y **locales** (...)*
*Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones **y actividades extractivas** (...) que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional".* (El subrayado es agregado).
*(...)*
***Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental***
*Toda **personal natural** o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto **de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos** de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento...".* (El subrayado es agregado).

De lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito referido a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría tipo I, firmado por un ingeniero ambiental, colegiado y habilitado, el cual según lo establecido en el artículo 28° del reglamento antes mencionado, debe contener: Plan de participación ciudadana, medidas de mitigación, plan de contingencia, plan de cierre y abandono, entre otros, que determine la Entidad. Sin embargo, de los documentos

[7] Según lo establecido en la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente refiere lo siguiente:
*Artículo 25.- De los Estudios de Impacto Ambiental*
*Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.*

presentados por el administrado Centauro Group S.A.C., para la obtención de su autorización, no se advierte el referido estudio de impacto ambiental debidamente suscrito por un ingeniero ambiental, dado que, solo ha efectuado menciones sobre la identificación y evaluación de impactos ambientales, medidas de mitigación ambiental y plan de abandono y cierre de la zona de extracción, los mismos que forman parte de la memoria descriptiva presentada, sin embargo, dichos párrafos no pueden sustituir un estudio técnico ambiental de tal importancia y naturaleza; pudiendo dicha actividad de extracción, ocasionar impactos ambientales negativos, toda vez que, la finalidad del EIA es evitar o reducir el daño a niveles tolerables mediante estudios y evaluaciones previas al proyecto o actividad, es decir, antes de su ejecución.

### 1.2.2 Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material

En relación a la presentación del requisito establecido en el literal b.19) del artículo 13° del Reglamento referido a la *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual."*, el estimado de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* establecido en el informe técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por la ANA, muestra las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.°3**

| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total ($m^3$) |
| 2 000.00 | 2 000.00 | 2 000.00 | 2 000.00 | 1 801.64 | | | | | 9 801.64 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

De acuerdo a la información mostrada en la imagen n.° 3, el cálculo de la garantía de cumplimiento por extracción de material agregado que debió exigirse conjuntamente con los demás requisitos, se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Cálculo del importe de la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción ($m^3$) | Precio por $m^3$ según reglamento (S/) | Estimado de pago por concepto de extracción mensual por $m^3$ (S/) | Importe de la garantía de cumplimiento de pago dejado de percibir por la Entidad (10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual) (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB | (D) =Cx10% |
| 1 | Centauro Group S.A.C. | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2023-A-MDP", de 31 de julio de 2023 | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 | 1 000,00 |
| 2 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 | 1 000,00 |
| 3 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 | 1 000,00 |
| 4 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 | 1 000,00 |
| 5 | | | 1 801,64 | 5,00 | 9 008,20 | 900,82 |
| **Totales** | | | **9 801,64** | **5,00** | **49 008,20** | **4 900,82** |

**Elaborado por:** Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP, 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, e Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

De la información expuesta en el cuadro n° 5, se puede apreciar que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito referido a la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material agregado y tampoco exigió el pago del mismo, el cual

tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a situaciones de incumplimiento por parte del administrado, cuyo pago debió ser efectuado en la caja de la Entidad, tal como lo establece el artículo 17° del Reglamento, por la suma de **S/ 4 900,82** y adjuntar el respectivo recibo de pago y/o voucher como parte de los requisitos que conforman el expediente técnico administrativo.

Sin embargo, el referido pago no fue efectuado por el citado administrado, así como tampoco fuer exigido por la citada servidora, conforme se corroboró en los documentos que forman parte del expediente técnico presentado, el cual debe contener como evidencia del cumplimiento del requisito de: *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual"*, el comprobante de pago y/o voucher de depósito efectuado por el monto antes indicado.

Pese al incumplimiento de los requisitos, la referida directora, mediante *"INFORME N°174-2023/DDUI/MDP"* **(Apéndice n.° 20)**, de 22 de mayo de 2023, visó el proyecto técnico presentado por Centauro Group S.A.C., indicando lo siguiente: *"... Que, mediante PROVEIDO N° 530 de fecha 04.05.2023 ingresó documento la señora LORENIA MAGALY TORRES DE LA CRUZ, Gerente General de la EMPRESA CENTAURO GROUP S.A.C, identificado con RUC 20603068735, solicitando AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO, adjuntando Proyecto Técnico, el cual ha sido visado por esta área ..."*, solicitando a la Gerencia Municipal remitir dicho expediente a la ANA, quien a su vez, mediante *"OFICIO N° 0278-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC"*, de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió al titular de la Entidad, el *"INFORME TECNICO N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF"*, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el cual, mediante proveído n.° 760 2023-A-MDP, de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, fue derivado a la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García, quien finalmente mediante *"INFORME N° 299-2023/DDUI/MDP"*, de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la autorización de extracción de material de acarreo mediante acto resolutivo.

### 1.3 Respecto a los requisitos incumplidos por el administrado Orlando Oliver Pretell Polo.

De la autorización municipal otorgada al administrado Orlando Oliver Pretell Polo, mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2023-A-MDP"*, de 31 de julo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se tiene que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 13° del Reglamento, específicamente lo dispuesto en el sub literal b.9) referido a la presentación de: *"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"*, y, lo dispuesto en el sub literal b.14) referido a la presentación de: *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico (m³) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual..."*.

A continuación, se desarrollan cada uno de los requisitos incumplidos:

#### 1.3.1 Estudio de Impacto Ambiental

El artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, clasifica los estudios ambientales de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA de la siguiente manera:

*"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:*

*a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).*
*b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).*

c) *El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).*
d) *La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE ...".*

Al respecto, el artículo 36° del citado Reglamento, define a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I) como: *"... Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves ...".*

Ahora bien, sobre la presentación del ***"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446**. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"* (El subrayado es agregado), establecido como requisito en el literal b.9) del artículo 13° del Reglamento, es de referir que, el expediente de autorización municipal de extracción de material agregado correspondiente al permiso concedido al citado administrado mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2023-A-MDP"*, de 31 de julo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, no cuenta con el respectivo estudio de impacto ambiental[8], pese a que dicha actividad se encuentra dentro del ámbito del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 2°.- Ámbito del SEIA***
> *Las normas del SEIA **son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno** nacional, los gobiernos regionales **y locales** (...).*
>
> *Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones **y actividades extractivas** (...) que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional".* (El subrayado es agregado).
> *(...)*
> ***Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental***
> *Toda **personal natural** o jurídica, de derecho público **o privado**, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de **generar impactos ambientales negativos** de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, **debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente** que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento...".*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito referido a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría tipo I, firmado por un ingeniero ambiental, colegiado y habilitado, el cual según lo establecido en el artículo 28° del reglamento antes mencionado, debe contener: Plan de participación ciudadana, medidas de mitigación, plan de contingencia, plan de cierre y abandono, entre otros, que determine la Entidad. Sin embargo, de los documentos presentados por el administrado Orlando Oliver Prettel Polo, para la obtención de su autorización, no se advierte el referido estudio de impacto ambiental debidamente suscrito por un ingeniero ambiental, dado que, solo ha efectuado menciones sobre la identificación y evaluación de impactos ambientales, medidas de mitigación ambiental y plan de abandono y cierre de la zona de extracción, los mismos que forman parte de la memoria descriptiva presentada, sin embargo, dichos párrafos no pueden sustituir un estudio técnico

[8] Según lo establecido en la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente refiere lo siguiente:
*Artículo 25.- De los Estudios de Impacto Ambiental*
*Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.*

ambiental de tal importancia y naturaleza; pudiendo dicha actividad de extracción, ocasionar impactos ambientales negativos, toda vez que la finalidad del EIA es evitar o reducir el daño a niveles tolerables mediante estudios y evaluaciones previas al proyecto o actividad, es decir, antes de su ejecución.

### 1.3.2 Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material

En relación a la presentación del requisito establecido en el literal b.19) del artículo 13° del Reglamento referido a la *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual."*, el estimado de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* establecido en el informe técnico n.° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, muestra las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.°4**

| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total m3 |
| 3 600.00 | 3 600.00 | 1 572.00 | | | | | | | 8 772.00 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM, de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

De acuerdo la información mostrada en la imagen n.° 4, el cálculo de la garantía de cumplimiento por extracción de material agregado que debió exigirse conjuntamente con los demás requisitos, se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Cálculo del importe de la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extraccion ($m^3$) | Precio por $m^3$ según reglamento (S/) | Estimado de pago por concepto de extracción mensual por $m^3$ (S/) | Importe de la garantía de cumplimiento de pago dejado de percibir por la Entidad (10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual) (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB | (D) = Cx10% |
| 1 | Orlando Oliver Pretell Polo. | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 | 3 600,00 | 5,00 | 18 000,00 | 1 800,00 |
| 2 | | | 3 600,00 | 5,00 | 18 000,00 | 1 800,00 |
| 3 | | | 1 572,00 | 5,00 | 7 860,00 | 786,00 |
| **Totales** | | | **8 772,00** | **5,00** | **43 860,00** | **4 386,00** |

**Elaborado por:** Comisión de control.

**Fuente:** Resoluciones de Alcaldía n.° 091-2023-A-MDP, 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, e Informe Técnico n.° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM, de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

De la información expuesta en el cuadro n° 6, se puede apreciar que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, no advirtió el incumplimiento del requisito referido a la garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material agregado y tampoco exigió el pago del mismo, el cual tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a situaciones de incumplimiento de la obligación por parte del administrado, cuyo pago debió ser efectuado en la caja de la Entidad, tal como lo establece el artículo 17° del Reglamento, por la suma de **S/ 4 386,00**, debiendo adjuntar el respectivo recibo de pago y/o voucher como parte de los requisitos que conforman el expediente técnico administrativo.

Sin embargo, los referidos pagos no fueron efectuados por el citado administrado, conforme se corroboró en los documentos que forman parte del expediente técnico presentado, el cual debe contener como evidencia del cumplimiento del requisito: "*Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del pago por concepto de extracción mensual*", los comprobantes de pago o vouchers de depósitos efectuados por los montos antes indicados.

Pese a dicho incumplimiento de requisito, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, mediante *"INFORME N°214-2023/DDUI/MDP"* **(Apéndice n.° 26)**, de 12 de junio de 2023, luego de haber visado el proyecto técnico presentado por Orlando Oliver Pretell Polo, indicando lo siguiente: *"... Que, mediante PROVEIDO N° 655 de fecha 31.05.2023 ingresó documento a nombre del Sr. ORLANDO OLIVER PRETELL POLO identificado con DNI N° 70503164, solicitando AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO, adjuntando Proyecto Técnico, el cual ha sido visado por esta área ..."*, solicitó a la Gerencia Municipal remitir dicho expediente a la ANA, quien a su vez mediante *"OFICIO N° 0276-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC"*, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al titular de la Entidad, el *"INFORME TECNICO N° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JSM"*, de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, quien, mediante proveído n.° 759 2023-A-MDP, de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, fue derivado a la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo Garcia, quien finalmente mediante *"INFORME N° 298-2023/DDUI/MDP"*, de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 29)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la autorización de extracción de material de acarreo mediante acto resolutivo.

Ahora bien, es preciso indicar que, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García[9], pese a la competencia de sus funciones, no exigió la presentación del requisito establecido en el literal b.9) del artículo 13° del Reglamento, referido al *"Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado"*, exponiendo a la población del caserío de Nuevo Codo, a una posible afectación medioambiental y de los ecosistemas ubicados en las zonas de extracción. Del mismo modo, no habría cautelado los intereses económicos de la Entidad, toda vez que, no exigió a los administrados la presentación del requisito establecido en el literal b.19) del artículo 13° del Reglamento, referido a la *"Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado de pago por concepto de extracción mensual."*, el mismo que debió ser equivalente a **S/ 34 286,82**[10], quedando la Entidad desprotegida ante situaciones de incumplimiento de pago por parte de los administrados. Sin embargo, pese al incumplimiento de la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 13° del Reglamento, la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Yemely Violeta Rengifo García, permitió el otorgamiento de autorizaciones municipales de extracción de material agregado, a los administrados Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C. y Orlando Oliver Pretell Polo.

**2. Extracción de volúmenes de material agregado superiores a los autorizados y pagos realizados por derechos de extracción equivalentes a volúmenes menores a los realmente extraídos.**

Según el artículo 14° del *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"* **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante *"ORDENANZA*

[9] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008 A-2023-a-MDP, de 2 de enero de 2023.
[10] Importe resultante de la sumatoria de las garantías de cumplimiento de pago por concepto de extracción de material agregado correspondiente a los administrados: Juan Carlos López Upiachihua por S/ 10 000,00 y 15 000,00, Centauro Group S.A.C. por S/ 4 900,82 y Orlando Oliver Pretell por S/ 4 386,00.

*MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP"*[11] de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, establece que *"El pago por extracción de materiales de construcción será de S/. 5.00 Soles por metro cúbico (m³), ya que es un derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de la Municipalidad, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción".* Asimismo, el artículo 18° del citado Reglamento, establece que*: "El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente a S/ 5.00 SOLES vigente al año fiscal por m³ del material a extraer ...".*

Sobre el particular, y luego de la revisión a las autorizaciones otorgadas para la extracción de material agregado a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C. durante el año 2023, se advierte que, la Gerenta Municipal, Jessica Jimenez Villacorta y la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García, efectuaron un deficiente control y supervisión de las actividades de extracción de material agregado, permitiendo la realización de pagos por derechos de extracción equivalentes a volúmenes menores a los realmente extraídos, con lo cual, se ha determinado obligaciones pendientes de pago acumuladas por **S/ 259 050,00;** aunado a ello, no advirtieron el incumplimiento de pago de los derechos de extracción, pese a que, dicha obligación incumplida, determinaba la caducidad de las autorizaciones concedidas[12], permitiendo a los administrados continuar con sus actividades de extracción; incluso no exigieron se realice el pago pendiente, sino que consintieron a los mismos, extraer volúmenes de material agregado superiores a los concedidos, así como también, concedieron el otorgamiento de nuevas autorizaciones de extracción, pese a mantener obligaciones pendientes de pago.

A continuación, se desarrollan los hechos presuntamente irregulares:

**2.1 <u>Respecto a los volúmenes de extracción y pagos de derechos efectuados por el administrado Juan Carlos López Upiachihua.</u>**

**2.1.1 <u>Según autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP.</u>**

El 14 de junio de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad otorgó a Juan Carlos López Upiachihua, la autorización de extracción de material de construcción de la zona ubicada en el cauce del río Huallaga, margen izquierdo, sector Nuevo Codo, hasta por un volumen de **20 000,00 m³**, entre arena, piedra y hormigón, con una vigencia de cuatro (4) meses, a partir de la emisión de la opinión técnica previa vinculante favorable emitida por la ANA. Cabe precisar que, dicha opinión fue remitida a la Entidad con Oficio n.° 0170-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC el 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en ese contexto, las actividades de extracción debían ser ejecutadas como máximo hasta el 8 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que, la Entidad autorizó al administrado Juan Carlos López Upiachihua, extraer material de construcción hasta por un volumen de **20 000,00 m³**, se realizó el cálculo del monto de los pagos por concepto de derecho de extracción de material que le correspondía cancelar durante los cuatro (4) meses que le fueron concedidos, considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento, que establece: *"El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente a S/ 5.00 SOLES vigente al año fiscal por m³ del material a extraer ...".*

Asimismo, el informe técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** , emitido por la ANA, detalla los volúmenes de extracción según

[11] Ordenanza Municipal N° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023, que aprueba el reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción.

[12] Según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20° del Reglamento.

el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, el mismo que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 5**

| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total ($m^3$) |
| 6 000.00 | 6 000.00 | 6 000.00 | 2 000.00 | | | | | | 20 000.00 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Considerando la tarifa de **S/ 5,00** por metro cúbico ($m^3$) de material a extraer establecida en el Reglamento, y considerando los volúmenes de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* contenido en el informe técnico antes mencionado emitido por la ANA, se procedió a determinar el pago que debió realizar el administrado por concepto de derecho de extracción equivalente a **20 000,00m³** de material agregado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**Determinación del pago por derecho de extracción de material del administrado Juan Carlos López Upiachihua**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción ($m^3$) | Precio por $m^3$ según reglamento (S/) | Pago por concepto de extracción mensual por $m^3$ (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB |
| 1 | Juan Carlos López Upiachihua | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 |
| 2 | | | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 |
| 3 | | | 6 000 | 5,00 | 30 000,00 |
| 4 | | | 2 000 | 5,00 | 10 000,00 |
| **Totales** | | | **20 000** | **5,00** | **100 000,00** |

**Elaborado por:** Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** e Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En el cuadro precedente se ha determinado que, el administrado Juan Carlos López Upiachihua, al término del plazo otorgado según Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023, debió cancelar la suma de **S/ 100 000,00**, correspondiente a **20 000,00 m³** de material agregado, sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad se tiene la siguiente información:

**Cuadro n.° 8**
**Determinación de volúmenes de extracción de material agregado según comprobantes de pago emitidos por la Entidad a favor del administrado Juan Carlos López Upiachihua**

| n.° de comprobante emitido (Factura) | Forma de pago | Fecha de emisión de comprobante | Descripción del comprobante | Determinación de volúmenes de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Volumen de material extraído | Precio por $m^3$ a extraer según reglamento | Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción mensual por $m^3$ |
| | | | | ($m^3$) | (S/) | (S/) |
| | | | | (A) | (B) | (C) |
| E001-25 | Contado | 17/07/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| E001-30 | Contado | 16/08/2023 | Por el servicio de extracción de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |

| n.° de comprobante emitido (Factura) | Forma de pago | Fecha de emisión de comprobante | Descripción del comprobante | Determinación de volúmenes de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Volumen de material extraído | Precio por m³ a extraer según reglamento | Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción mensual por m³ |
| | | | | (m³) | (S/) | (S/) |
| | | | | (A) | (B) | (C) |
| E001-38 | Contado | 14/09/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 3 300,00 | 5,00 | 16 500,00 |
| **Totales** | | | | **7 300,00** | **5,00** | **36 500,00** |

**Elaborado por:** Comisión de Control.

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** , Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Facturas n.os E001-25, E001-30 y E001-38 **(Apéndice n.° 30)**.

De lo expuesto en el cuadro n.° 8, se determinó que, durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Juan Carlos López Upiachihua logró extraer **7 300,00 m³** de material agregado, evidenciándose la emisión de facturas a favor del mismo, por un valor total de **S/ 36 500,00**.

Al respecto, durante el mes de junio de 2023, el *"CONTROLADOR DE MATERIAL DE AGREGADO"* contratado por la Entidad[13], para controlar, vigilar y reportar la extracción de material agregado del caserío de Nuevo Codo, distrito de Pucacaca, emitió el *"INFORME N° 001-2023-RONAL"* de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y el *"INFORME N° 002-2023-RONAL"* de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, los cuales fueron remitidos al titular de la Entidad, Armando García Ramírez, conteniendo la siguiente información:

**Imagen n.° 6**

| ITEM | EXTRACTOR | CANTIDAD EXTRAIDO | TOTAL EN CUBOS | TOTAL SOLES | PAGO | DEBE | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | WILMER NEYRA | 120 VIAJES TOTAL 100 ACOPIO 20 VENDIDO | 1,800 | 6,000.00 | 5,000.00 | 1,000.00 | |
| 2 | CORONEL | 490 VIAJES ACOPIADO | 7,350 | 24,500.00 | 8,000.00 | 1,800.00 | 300 LA HORA MAQUINA (49H) S/.14,700 |
| 3 | CENTAURO SAC | 195 VIAJES 140 ACOPIADO 55 VENDIDO | 2,100 | 9,750.00 | 7,000.00 | 2,750.00 | |
| 4 | JUAN CARLOS | 2063 VIAJE 1300 ACOPIADO 730 VENDIDO | 20,000 | 103,150 | 20,000.00 | 83,150.00 | |
| 5 | PINEDA | 400 VIAJES | 6,000 | 20,000.00 | | 20,000.00 | |
| TOTAL | | | 37,250 | 163,400.00 | 40,000.00 | 108,700.00 | |

**Fuente:** *"INFORME N° 001-2023-RONAL"*, de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

[13] Mediante el *"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 040-2023-MDP"*, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pucacaca y Ronal Herrera Ontaneda, el 27 de junio de 2023.

**Imagen n.° 7**

| ITEM | EXTRACTOR | CANTIDAD EXTRAIDO | TOTAL EN CUBOS | TOTAL SOLES | PAGO | DEBE | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | CENTAURO SAC | 195 VIAJES 300 ACOPIADO 60 VENDIDO | 3,000 | | | 3,000 | |
| 4 | JUAN CARLOS | 2063 VIAJE 1533 ACOPIADO 200 VENDIDO | 10,000 | | | 10,000 | |
| TOTAL | | | | | | 13,000.00 | |

**Fuente:** "*INFORME N° 002-2023-RONAL*", de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

De lo expuesto, en las imágenes n.os 6 y 7, se puede evidenciar que al 19 de setiembre de 2023, Juan Carlos López Upiachihua, logró extraer **30 000,00 m³** de material agregado, pese a que, la autorización municipal otorgada mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2023-A-MDP"* de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solo le permitía extraer **20 000,00 m³**, es decir, la Gerenta Municipal y la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes conocían las cantidades autorizadas y quienes tenían la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa interna, le permitieron extraer **10 000,00 m³** más del volumen solicitado, por lo que, al completar la extracción del volumen total autorizado, la Entidad a través de la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura[14] y de su Gerenta Municipal debieron canalizar la información[15] y extinguir la autorización municipal, impidiendo al administrado continuar con las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, el hecho expuesto constituye una infracción grave de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del artículo 33° del Reglamento[16], la misma que constituye causal de extinción de la autorización otorgada según lo establece el literal c) del artículo 26° del mismo Reglamento[17], por lo tanto, la autorización de extracción debió haberse extinguido en su debida oportunidad.

En consecuencia, la Entidad debió recaudar por concepto de derechos de extracción la suma equivalente a **30,000 m³**, sin embargo, de la revisión de los comprobantes correspondiente a los pagos efectuados por el administrado Juan Carlos López Upiachihua durante el periodo de vigencia de su autorización de extracción, se evidenció que solo

[14] Servidora que, según el Reglamento, tenía la facultad de regular, controlar y supervisar las actividades de extracción y crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia o de los volúmenes de extracción.

[15] Ello a razón que los informes de los controladores respecto a los reportes de extracción de material, fueron recepcionados por la Gerencia Municipal, y en razón al ROF vigente de la Entidad, le compete a la gerencia municipal hacer cumplir las políticas orientadas a la captación de rentas.

[16] *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
*"**Artículo 33°.-** Las infracciones contra la Ordenanza son:*
*b) Infracciones Graves*
*b.1 Exceder el volumen de extracción de material agregado.*
*... ".*

[17] *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
*"**Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN***
*Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.*
*(...)*
*c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente ordenanza,*
*(...)".*

habría pagado por derechos de extracción el equivalente a **7 300,00 m³** de material agregado.

La determinación del importe dejado de percibir por la Entidad, resultante de la diferencia entre los volúmenes extraídos pagados por el administrado según comprobantes emitidos por la Entidad y los volúmenes extraídos según reportes de los controladores, se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 9**
**Determinación del volumen extraído en exceso del material agregado pendientes de pago por parte del administrado Juan Carlos López Upiachihua**

| Volumen autorizado según Resolucion de Alcaldia n° 075-2023-A-MDP | Volumen extraido según informes del controlador | Volumen extraido y pagado según comprobantes emitidos | Diferencia de volumen extraido en exceso pendiente de pago | Volumen Extraido y autorizado pendiente de pago | Volumen extraido pendiente de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| m³ | m³ | m³ | m³ | m³ | m³ |
| (A) | (B) | (C) | (D)=B-A | (E) )=A-C | (F)=D+E |
| 20 000,00 | 30 000,00 | 7 300,00 | 10 000,00 | 12 700,00 | **22 700,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldia n.°, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Facturas n.os E001-25, E001-30 y E001-38 **(Apéndice n.° 30)**, INFORME N° 001-2023-RONAL, de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, INFORME N° 002-2023-RONAL, de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

En función a lo expuesto en el cuadro n.° 9, se advierte que, el volumen de material agregado extraído según reporte del controlador, no se condice con los volúmenes consignados en las facturas n.os E001-25, E001-30 y E001-38 de 17 de julio, 16 de agosto y 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, que fueron emitidas por la Entidad, existiendo una diferencia de **22 700,00 m³** equivalente a **S/ 113 500,00,** monto que representa una obligación incumplida por parte del administrado, toda vez que, dicho material agregado ya fue extraído, por lo tanto, la entidad debió exigir el pago por derechos de extracción de material agregado.

Teniendo en cuenta que, la Entidad autorizó al administrado Juan Carlos López Upiachihua, extraer material agregado hasta por un volumen de **20 000,00 m³**, durante cuatro (4) meses, periodo comprendido del 8 de junio al 8 de octubre de 2023, quien debió haber cancelado al término del mismo, la suma de **S/ 100 000,00,** adicionalmente la suma de **S/ 50 000,00,** correspondiente a **10 000,00 m³,** de material agregado extraído en exceso, sin embargo, sólo se evidenció el pago de **7 300,00 m³,** equivalente **a S/ 36 500,00**, existiendo una obligación pendiente de pago por derechos de extracción de material agregado de **S/ 113 500,00**, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Determinación del importe no exigido y dejado de percibir por concepto de derechos de extracción correspondiente al administrado Juan Carlos López Upiachihua**

| Descripción | Precio por m³ | Importe |
|---|---|---|
| | S/ | S/ |
| Importe equivalente al volumen total de material agregado autorizado a extraer (20 000,00 m³) | 5,00 | 100 000,00 |
| **(-)** Importe equivalente a 7 300,00m³ de material agregado extraído según reportes de los controladores | | 36 500,00 |
| **Importe pendiente de pago equivalente a 12 700,00m³ – Sub total** | | **63 500,00** |
| **(+)** Importe equivalente a 10 000,00 m³ de material agregado extraido en exceso pendiente de pago | | **50 000,00** |
| **Importe total que dejó de percibir la Entidad por incumplimiento de pago de derechos de material agregado a extraer. (Volumen equivalente a 22 700,00 m³) – Total** | | **S/ 113 500,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldia n.°, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Informe Técnico n.° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Facturas n.os E001-25, E001-30 y E001-38 **(Apéndice n.° 30)**, INFORME N° 001-2023-RONAL, de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, INFORME N° 002-2023-RONAL, de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

De la situación expuesta, correspondiente a las actividades de extracción de material agregado realizadas por el administrado Juan Carlos López Upiachihua, se evidenció que, a marzo de 2024 mantiene obligaciones pendientes de pago acumuladas por la suma de **S/ 113 500,00,** monto que debió ser exigido por los servidores de la Entidad.

Además, como se indicó, considerando lo dispuesto en el literal b.1) del artículo 33° del Reglamento[18], el hecho de haber extraído un volumen de material agregado mayor al autorizado, **configura una infracción grave**, sumado a ello el incumplimiento de obligaciones de pago por derechos de extracción constituyen causal de extinción de la autorización según el literal c) y e) del artículo 26° del Reglamento[19], pese a ello, la Entidad le otorgó una nueva autorización de extracción mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023, en la cual, le autorizan la extracción de material agregado hasta por un volumen de **30 000,00 m³**.

### 2.1.2 Según autorización otorgada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP.

El 10 de octubre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad otorgó a Juan Carlos López Upiachihua, la autorización de extracción de material de construcción de la zona ubicada en el cauce del río Huallaga, margen izquierdo, sector y distrito de Pucacaca, hasta por un volumen de **30 000,00 m³**, entre arena, piedra y hormigón, con una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la opinión técnica previa vinculante favorable emitida por la ANA. Cabe precisar que, dicha opinión fue remitida a la Entidad con oficio n.° 0485-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en ese contexto, las actividades de extracción debían ser ejecutadas como máximo hasta el 6 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, la Entidad autorizó al administrado Juan Carlos López Upiachihua, extraer material de construcción hasta por un volumen de **30 000,00 m³**, se realizó el cálculo del monto de los pagos por concepto de derecho de extracción de material que le correspondía cancelar durante los cuatro (4) meses que le fueron concedidos, considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento, que establece: *"El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente a S/ 5.00 SOLES vigente al año fiscal por m³ del material a extraer …"*.

Asimismo, el informe técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12),** emitido por la ANA, detalla los volúmenes de extracción según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, el mismo que se muestra a continuación:

ABOGADO OCI PICOTA

JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

SUPERVISOR OCI PICOTA

JEFATURA

---

[18] *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
***"Artículo 33°.-** Las infracciones contra la Ordenanza son:*
*b) Infracciones Graves*
*b.1 Exceder el volumen de extracción de material agregado.*
*…".*

[19] *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
***"Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN***
*Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.*
*(…)*
*c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente ordenanza,*
*(…)*
*e) Por incumplimiento del pago de derechos…".*

**Imagen n.° 8**



| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total (m³) |
| 7500.00 | 7500.00 | 7500.00 | 7500.00 | | | | | | 30000.00 |

RENDIMIENTO DE TRANSPORTE 300.00 m³/día

Días efectivos en el mes: 25 días

Volumen Solicitado: 30000.00 m³

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Considerando la tarifa de **S/ 5,00** por metro cúbico (m³) de material a extraer establecida en el Reglamento, y considerando los volúmenes de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* contenido en el informe técnico antes mencionado emitido por la ANA, se procedió a determinar el pago que debió realizar el administrado por concepto de derecho de extracción equivalente a **30 000,00 m³** de material agregado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Determinación del pago por derecho de extracción de material**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción (m³) | Precio por m³ según reglamento (S/) | Pago por concepto de extracción mensual por m³ (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB |
| 1 | Juan Carlos López Upiachihua | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 |
| 2 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 |
| 3 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 |
| 4 | | | 7 500 | 5,00 | 37 500,00 |
| **Totales** | | | **30 000** | **5,00** | **150 000,00** |

**Elaborado por:** Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** e Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

En el cuadro precedente se determina que, el administrado Juan Carlos López Upiachihua, al término del plazo otorgado según Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, debía cancelar la suma de **S/ 150 000,00 Soles**, correspondiente a **30 000,00 m³** de material agregado extraído, siendo su responsabilidad, el cumplimiento de la extracción total del volumen solicitado, dentro del plazo autorizado de cuatro (4) meses, debiendo haber considerado para ello una capacidad operativa que le permitiera lograr dicho volumen de extracción, teniendo en cuenta que, el literal c) del artículo 25° del Reglamento, establece que, *"La autorización vence automáticamente concluido el plazo otorgado, aunque el administrado no haya extraído el volumen del material solicitado".*

Por lo tanto, el pago por derecho de extracción debe ser liquidado en función al total del volumen autorizado, haya sido este extraído o no en su totalidad. Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pagos emitidos por la Entidad se tiene la siguiente información:

**Cuadro n.° 12**
**Determinación de volúmenes de extracción de material agregado según comprobantes de pago emitidos por la Entidad**

| n.° de comprobante emitido (Factura) | Forma de pago | Fecha de emisión de comprobante | Descripción del comprobante | Determinación de volúmenes de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Volumen de material extraído | Precio por m³ a extraer según reglamento | Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción mensual por m³ |
| | | | | (m³) | (S/) | (S/) |
| | | | | (A) | (B) | (C) |
| E001-43 | Contado | 22/11/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 2 480,00 | 5,00 | 12 400,00 |
| E001-50 | Contado | 08/01/2024 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 3 000,00 | 5,00 | 15 000,00 |
| E001-57 | Contado | 14/02/2024 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| **Totales** | | | | **7 480,00** | **5,00** | **37 400,00** |

**Elaborado por:** Comisión de control.

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H- ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Facturas n.os E001-43, E001-50 y E001-57 **(Apéndice n.° 33)**.

De lo expuesto en el cuadro n.°12, se determinó que, durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 10)**, el administrado logró extraer **7 480,00 m³** de material agregado, evidenciándose la emisión de facturas a favor del administrado Juan Carlos López Upiachihua, por un valor total de **S/ 37 400,00.**

Al respecto, se tiene que, el *"CONTROLADOR DE MATERIAL DE AGREGADO"* contratado por la Entidad[20], para controlar, vigilar y reportar la extracción de material agregado del caserío de Nuevo Codo, distrito de Pucacaca, emitió el *"INFORME N° 003-2023-RONAL"* de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y el *"INFORME N° 004-2023-RONAL"* de 31 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Posteriormente, la Entidad contrató los servicios de otra controladora[21] de extracción de material agregado durante los meses de noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, durante dicho periodo dicha controladora emitió los siguientes informes: *"INFORME N° 01-2023-LUCY"*, 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, *"INFORME N° 02-2023-LUCY"*, de 20 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 37)**, *"INFORME N° 02-2023-LUCY"*, de 1 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 38)**, *"INFORME N° 02-2023-LAF"*, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, *"INFORME N° 03-2023-LAF"*, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y el *"INFORME N° 01-2024-LAF"*, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Asimismo, la Entidad contrató los servicios de otro controlador[22] de extracción de material agregado, durante el mes de febrero de 2024, periodo por el cual, emitió el "*INFORME N° 01-2024-VTL"*, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Todos los informes emitidos por las diferentes personas que desempeñaron el cargo de controladores de extracción de material agregado, durante el periodo comprendido desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024, remitieron sus informes al titular de la Entidad, conteniendo la siguiente información:

[20] Ronal Herrera Ontaneda, fue contratado como controlador por la Entidad, mediante el *"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 040-2023-MDP"*, el 27 de junio de 2023.

[21] Lucy Arellano Flores, fue contratada como controladora por la Entidad, mediante Órdenes de Servicio n.os 0488, 0527 y 030, de 1 y 28 de diciembre de 2023, y 8 de febrero de 2024.

[22] Vidal Tananta Lomas, fue contratado como controlador por la Entidad, mediante Orden de Servicio n.° 031, de 15 de febrero de 2024.

**Cuadro n.° 13**
**Resumen de los informes de los controladores de extracción de material agregado contratados por la Entidad**

| n° de informe del controlador | Capacidad del camión volquete declarado por el administrado | n° de viajes de material agregado extraído | Volumen de material agregado extraído | Precio por m³ | Valor del material agregado extraído |
|---|---|---|---|---|---|
| | m³ | | m³ | S/ | S/ |
| | (A) | (B) | (C)=AxB | (D) | (E)=CxD |
| INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023. | 10 m³ | 49 | 490,00 | 5,00 | 2 450,00 |
| INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023. | | 48 | 480,00 | | 2 400,00 |
| INFORME N° 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023. | | 58 | 580,00 | | 2 900,00 |
| INFORME N° 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023. | | 20 | 200,00 | | 1 000,00 |
| INFORME N° 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023. | | 105 | 1 050,00 | | 5 250,00 |
| INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023. | | 227 | 2 270,00 | | 11 350,00 |
| INFORME N° 03-2023-LAF, 28 de diciembre de 2023 | | 163 | 1 630,00 | | 8 150,00 |
| INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024. | | 377 | 3 770,00 | | 18 850,00 |
| INFORME N° 01-2023-VTL, de 1 de marzo de 2024. | | 178 | 1 780,00 | | 8 900,00 |
| **Totales** | | **1 225** | **12 250,00** | | **61 250,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente:** INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, INFORME N° 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, INFORME N° 03-2023-LAF, 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, INFORME N° 01-2023-VTL, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

De lo expuesto en el cuadro n.°13, se puede evidenciar que, al 29 de febrero de 2024, fecha en la que se registró la última actividad de extracción de acuerdo al *"INFORME N° 01-2024-VTL"*, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, Juan Carlos López Upiachihua, logró extraer **12 250,00m³** de material agregado, sin embargo, de la revisión de los comprobantes correspondiente a los pagos efectuados por el administrado durante el periodo de vigencia de la autorización de extracción, se evidenció que, por derechos de extracción, pagó el equivalente a **7 480,00m³** de material agregado.

La determinación del importe dejado de percibir, resultante de la diferencia entre los volúmenes extraídos pagados por el administrado según comprobantes emitidos por la Entidad y los volúmenes extraídos según reportes de los controladores, se muestran a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Determinación de la diferencia entre el volumen extraído según informes de los controladores y los comprobantes de pago emitidos por la Entidad**

| Volumen autorizado según Resolución de Alcaldía n.°, 123-2023-A-MDP | Volumen extraído según informes de los controladores | Volumen extraído y pagado según comprobantes emitidos por la Entidad | Diferencia entre el volumen de material extraído según informes de los controladores y volumen de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad |
|---|---|---|---|
| m³ | m³ | m³ | m³ |
| (A) | (B) | (D) | (E)=B-D |
| 30 000,00 | 12 250,00 | 7 480,00 | **4 770,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Facturas n.os E001-43, E001-50 y E001-57 **(Apéndice n.° 33)**, INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, INFORME N° 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, INFORME N° 03-2023-LAF, 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, INFORME N° 01-2023-VTL, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

En función a lo expuesto en el cuadro n.°14, el volumen de material agregado extraído según reportes de los referidos controladores, no se condicen con los volúmenes consignados en las facturas n[os] E001-43, E001-50 y E001-57 **(Apéndice n.° 33)**, de 22 de noviembre de 2023, 8 de enero y 14 de febrero de 2024, respectivamente, existiendo una diferencia de **4 770m³** equivalente a **S/ 23 850,00,** monto que representa una obligación incumplida por parte del administrado, toda vez que, dicho material agregado ya fue extraído.

Teniendo en cuenta que, la Entidad autorizó al administrado Juan Carlos López Upiachihua, extraer material agregado hasta por un volumen de **30 000,00 m³**, durante cuatro (4) meses, periodo comprendido del 6 de octubre de 2023 al 6 de febrero de 2024, debió haber cancelado al término del mismo, la suma de **S/ 150 000,00**[23], sin embargo, solo se evidenció el pago de **7 480,00 m³**, equivalente a **S/ 37 400,00,** existiendo una obligación pendiente de pago por derechos de extracción de material agregado de **S/ 112 600,00,** tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 15**
**Determinación del importe no exigido y dejado de percibir por la Entidad, por concepto de derechos de extracción correspondiente al administrado Juan Carlos López Upiachihua**

| Descripción | Precio por m3 | Importe |
|---|---|---|
| | S/ | S/ |
| Importe equivalente al volumen total de material agregado autorizado a extraer (30 000,00 m³) | 5,00 | 150 000,00 |
| **(-)** Importe equivalente a 12 250,00m³ de material agregado extraído según reportes de los controladores | | 61 250,00 |
| **Importe pendiente de pago equivalente a 17 750m³ – Sub total** | | **88 750,00** |
| **(+)** Importe equivalente a 4 770,00 m³ de material agregado extraído pendiente de pago | | **23 850,00** |
| **Importe total que dejó de percibir la Entidad por incumplimiento de pago de derechos de material agregado a extraer. (Volumen equivalente a 22 520,00 m³) – Total** | | **S/ 112 600,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente**: Resolución de Alcaldía n.°, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Informe Técnico n.° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Facturas n.[os] E001-43, E001-50 y E001-57 **(Apéndice n.° 33)**, INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, INFORME N° 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, INFORME N° 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, INFORME N° 03-2023-LAF, 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, INFORME N° 01-2023-VTL, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Adicionalmente, se advierte que, la autorización municipal de extracción de material agregado otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se encontraba vigente hasta el 6 de febrero de 2024, sin embargo, de acuerdo a los registros del *"INFORME N° 01-2023-VTL"*, de 1 de marzo de 2024, se evidencian actividades de extracción del 7 al 29 de febrero, es decir, posteriores a la fecha de término de la autorización.

De la situación expuesta, correspondiente a las actividades de extracción de material agregado realizadas por el administrado Juan Carlos López Upiachihua, se evidenció que, a marzo de 2024 mantiene obligaciones pendientes de pago y acumuladas con la Entidad, por la suma de **S/ 112 600,00 Soles,** monto que debió ser exigido por la entidad en aplicación al estricto cumplimiento de la directiva, y adicional a ello, debió aplicarse las sanciones que correspondían.

[23] Aplicación según lo establecido en el artículo 18° del Reglamento, y cuando corresponda la aplicación de lo establecido en el literal d) del artículo 25° del mismo reglamento.

### 2.1.3 Respecto a los volúmenes de extracción y pagos de derechos efectuados por el administrado Centauro Group S.A.C.

El 31 de julio de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad otorgó a la empresa Centauro Group S.A.C., la autorización de extracción de material de construcción de la zona ubicada en el cauce del río Huallaga, margen izquierda, sector Nuevo Codo, hasta por un volumen de **9 801,64 m³**, entre arena, piedra y hormigón, con una vigencia de cinco (5) meses a partir de la emisión de la opinión técnica previa vinculante favorable emitida por la ANA. Es preciso mencionar que, dicha opinión fue remitida a la Entidad con Oficio n.° 0278-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en ese contexto, las actividades de extracción debían ser ejecutadas como máximo hasta el 30 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que, el administrado Centauro Group S.A.C., fue autorizado para extraer material de construcción hasta por un volumen de **9 801,64 m³**, se realizó el cálculo del monto de los pagos por concepto de derecho de extracción de material que le correspondía cancelar durante los cinco (5) meses que le fueron concedidos, considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento, que establece: *"El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente a S/ 5.00 SOLES vigente al año fiscal por m³ del material a extraer ..."*.

Asimismo, el informe técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la ANA, detalla los volúmenes de extracción según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, el mismo que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 9**

| CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Total (m³) |
| 2 000.00 | 2 000.00 | 2 000.00 | 2 000.00 | 1 801.64 | | | | | 9 801.64 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**

Considerando la tarifa de **S/ 5,00** por metro cúbico (m³) de material a extraer establecida en el Reglamento, y considerando los volúmenes de extracción mensual según el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"* contenido en el informe técnico antes mencionado emitido por la ANA, se procedió a determinar el pago que debió realizar el administrado por concepto de derecho de extracción de **9 801,64m³** de material agregado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 16**
**Determinación del pago por derecho de extracción de material del administrado Centauro Group S.A.C.**

| Tiempo de extracción (meses) | Administrado | Resolución de aprobación | Volumen de extracción mensual según expediente de extracción (m³) | Precio por m³ según reglamento (S/) | Pago por concepto de extracción mensual por m³ (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | (A) | (B) | (C) = AxB |
| 1 | Centauro Group S.A.C. | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| 2 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| 3 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| 4 | | | 2 000,00 | 5,00 | 10 000,00 |
| 5 | | | 1 801,64 | 5,00 | 9 008,20 |
| **Totales** | | | **9 801,64** | **5,00** | **49 008,20** |

**Elaborado por:** Responsable de Planeamiento del Servicio de Control Específico.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** e Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Del cálculo efectuado en el cuadro n.°16, se ha determinado que, el administrado Centauro Group S.A.C., al término del plazo otorgado según Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, debió cancelar la suma de **S/ 49 008,20**, correspondiente a **9 801,64 m³** de material agregado extraído, siendo su responsabilidad, el cumplimiento de la extracción total del volumen autorizado dentro del plazo concedido de cinco (5) meses, debiendo haber considerado para ello la capacidad operativa necesaria que le permitiera alcanzar dicho volumen de extracción, teniendo en cuenta además que, el literal c) del artículo 25° del Reglamento, establece que, la autorización municipal vence automáticamente concluido el plazo otorgado, aunque el administrado no haya extraído el volumen del material solicitado.

Por lo tanto, el pago por derecho de extracción debe ser liquidado en función al total del volumen autorizado, haya sido este extraído o no, en su totalidad. Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad se tiene la siguiente información:

**Cuadro n.° 17**
**Determinación de volúmenes de extracción de material agregado según comprobantes de pago emitidos por la Entidad a favor del administrado Centauro Group S.A.C.**

| N.° de comprobante emitido (Factura) | Forma de pago | Fecha de emisión de comprobante | Descripción del comprobante | Determinación de volúmenes de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Volumen de material extraído | Precio por m³ a extraer según reglamento | Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción mensual por m³ |
| | | | | (m³) | (S/) | (S/) |
| | | | | (A) | (B) | (C) |
| E001-22 | Contado | 03/07/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo. | 400,00 | 5,00 | 2 000,00 |
| E001-37 | Contado | 07/09/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo. | 1 000,00 | 5,00 | 5 000,00 |
| E001-41 | Contado | 13/10/2023 | Depósito de extracción de material agregado en el caserío de nuevo codo efectuado el 2 de agosto. | 600,00 | 5,00 | 3 000,00 |
| E001-47 | Contado | 20/12/2023 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo. | 500,00 | 5,00 | 2 500,00 |
| E001-55 | Contado | 08/02/2024 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo. | 500,00 | 5,00 | 2 500,00 |
| E001-60 | Contado | 20/03/2024 | Por la venta de material agregado en el caserío de Nuevo Codo. | 400,00 | 5,00 | 2 000,00 |
| **Totales** | | | | **3 400,00** | **5,00** | **17 000,00** |

**Elaborado por:** Responsable de Planeamiento del Servicio de Control Específico.
**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** e Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, facturas n.os E001-22, E001-37, E001-41, E001-47, E001-55 y E001-60 **(Apéndice n.° 43)**.

De lo expuesto, se determinó que, durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Centauro Group S.A.C., logró extraer de **3 400,00 m³** de material agregado, evidenciándose la emisión de facturas a favor del mismo, por un valor total de **S/ 17 000,00.**

Al respecto, la Entidad contrató los servicios[24] de un *"CONTROLADOR DE MATERIAL DE AGREGADO", para* controlar, vigilar y reportar la extracción de material agregado del caserío de Nuevo Codo, distrito de Pucacaca, quien emitió el *"INFORME N° 003-2023-RONAL"* de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y el *"INFORME N° 004-2023-RONAL"* de 31 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

[24] Ronal Herrera Ontaneda, fue contratado como controlador por la Entidad, mediante el *"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 040-2023-MDP"*, el 27 de junio de 2023.

Posteriormente, la Entidad contrató los servicios de otra controladora[25] de extracción de material agregado durante los meses de noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, durante dicho periodo emitió los siguientes informes como resultado de sus actividades: *"INFORME N° 01-2023-LUCY"* 14 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** , *"INFORME N° 02-2023-LUCY"* de 20 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 37)**, *"INFORME N° 02-2023-LUCY"* de 1 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 38)**, *"INFORME N° 02-2023-LAF"* de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, *"INFORME N° 03-2023-LAF"*, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y el *"INFORME N° 01-2024-LAF"*, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Asimismo, durante el mes de febrero de 2024, la Entidad contrató los servicios[26] como controlador de extracción de material agregado, durante el mes de febrero de 2024, periodo en el cual emitió el *"INFORME N° 01-2024-VTL"*, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Todos los informes emitidos por las diferentes personas que se desempeñaron como controladores de extracción de material agregado, durante el periodo comprendido desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024, remitieron sus informes al titular de la Entidad, conteniendo la siguiente información:

**Cuadro n.° 18**
**Resumen de los informes de los controladores de extracción de material agregado contratados por la Entidad**

| N.° de informe del controlador | Capacidad del camión volquete declarado por el administrado | n° de viajes efectuados | Volumen de material agregado extraído | Precio por m³ | Importe del material agregado extraído |
|---|---|---|---|---|---|
| | m³ | | m³ | S/ | S/ |
| | (A) | (A) | (B) | (C) | (D)=BxC |
| INFORME N° 001-2023-RONAL, de 7 de setiembre de 2023. | 10m³ | 210 | 2 100,00 | 5,00 | 10 500,00 |
| INFORME N° 002-2023-RONAL, de 19 de setiembre de 2023 | | 300 | 3 000,00 | | 15 000,00 |
| INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023. | | 33 | 330,00 | | 1 650,00 |
| INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023. | | 30 | 300,00 | | 1 500,00 |
| INFORME N° 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023. | | 18 | 180,00 | | 900,00 |
| INFORME N° 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023. | | 21 | 210,00 | | 1 050,00 |
| INFORME N° 02-2023-LUCY, 1 de diciembre de 2023 | | 72 | 720,00 | | 3 600,00 |
| INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023. | | 121 | 1 210,00 | | 6 050,00 |
| INFORME N° 03-2023-LAF, de 28 de diciembre de 2023. | | 11 | 110,00 | | 550,00 |
| INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024. | | 163 | 1 630,00 | | 8 150,00 |
| INFORME N° 01-2024-VTL, de 1 de marzo de 2024. | | 20 | 200,00 | | 1 000,00 |
| **Totales** | | **999** | **9 990,00** | **5,00** | **49 950,00** |

**Elaborado por:** Responsable de Planeamiento del Servicio de Control Específico.

**Fuente:** "INFORME N° 001-2023-RONAL" de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**,, el "INFORME N° 002-2023-RONAL" de 19 de setiembre de 2023**(Apéndice n.° 32)**, "INFORME N° 003-2023-RONAL" de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, "INFORME N° 004-2023-RONAL" de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, "INFORME N° 01-2023-LUCY", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, "INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, "INFORME N° 03-2023-LAF", 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** , "INFORME N° 01-2024-LAF", de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** e "INFORME N° 01-2024-VTL", de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

De lo expuesto en el cuadro n.° 18, se puede evidenciar que, al 29 de febrero de 2024, fecha en la que se registró la última actividad de extracción de acuerdo al *"INFORME N° 01-2024-VTL"*, de 1 de marzo de 2024, el administrado Centauro Group S.A.C., logró extraer **9 990m³**, de material agregado, sin embargo, la autorización municipal otorgada mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2023-A-MDP"* de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, le consentía extraer material agregado hasta **9 801,64m³,** es decir, le permitieron extraer **188,36 m³** más de lo que le fue autorizado, transgrediendo lo

[25] Lucy Arellano Flores, fue contratada por la Entidad como controladora, mediante Órdenes de Servicio n.os 0488, 0527 y 030, de 1 y 28 de diciembre de 2023 y 8 de febrero de 2024, respectivamente.
[26] Vidal Tananta Lomas, mediante Orden de Servicio n.° 031, de 15 de febrero de 2024.

establecido en el artículo 33° del Reglamento[27], por lo que, al completar la extracción del volumen total autorizado, la Entidad a través de la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura[28] y de su Gerenta Municipal debieron canalizar la información[29], extinguir la autorización municipal y no permitir al administrado continuar con las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, el hecho expuesto constituye una infracción grave de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del artículo 33° del Reglamento[30], la misma que constituye causal de extinción de la autorización otorgada según lo establece el literal c) del artículo 26° del mismo Reglamento[31], por lo que, la autorización de extracción se debió extinguir en su debido momento.

Por tanto, la Entidad debió recaudar por concepto de derechos de extracción la suma equivalente a **9 990,00m³**, sin embargo, de la revisión de los comprobantes correspondientes a los pagos efectuados por el administrado durante el periodo de vigencia de la autorización de extracción, se evidenció que solo habría pagado por derechos de extracción el equivalente a **3 400,00m³** de material agregado.

La determinación del importe dejado de percibir, resultante de la diferencia entre los volúmenes extraídos pagados por el administrado según comprobantes emitidos por la Entidad y los volúmenes extraídos según reportes de los controladores, se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

---

27 *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
***"Artículo 19°.-** Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza se extinguen en los siguientes casos:*
*(...)*
*b) Extracción total del volumen solicitado ...".*

28 Servidora que, según el Reglamento, tenía la facultad de Regular, controlar y supervisar las actividades de extracción y Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia o de los volúmenes.

29 Ello a razón que los informes de los controladores respecto a los reportes de extracción de material, fueron recepcionados por la Gerencia Municipal, y en razón al ROF vigente de la Entidad, le compete a la gerencia municipal "*hacer cumplir las políticas orientadas a la captación de rentas*".

30 *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
*"**Artículo 33°.-** Las infracciones contra la Ordenanza son:*
*b) Infracciones Graves*
*b.1 Exceder el volumen de extracción de material agregado...".*

31 *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023.*
*"(...)*
***Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN***
*Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.*
*(...)*
*c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente ordenanza...".*

**Cuadro n.° 19**

**Derechos de extracción pendientes de pago por parte del administrado Centauro Group S.A.C.**

| Volumen autorizado según Resolución de Alcaldía n° 090-2023-A-MDP | Volumen extraido según informes de los controladores | Volumen extraido y pagado según comprobantes emitidos | Diferencia de volumen extraido en exceso pendiente de pago | Volumen Extraido y autorizado pendiente de pago | Volumen extraido pendiente de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| $m^3$ | $m^3$ | $m^3$ | $m^3$ | $m^3$ | $m^3$ |
| (A) | (B) | (C) | (D)=B-A | (E)=A-C | (F)=D+E |
| 9 801,64 | 9 990,00 | 3 400,00 | 188,36 | 6,401.64 | **6 590,00** |

**Elaborado por**: Responsable de Planeamiento del Servicio de Control Específico.

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.°, 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023, Facturas n.os E001-22, E001-37, E001-41, E001-47, E001-55 y E001-60, "INFORME N° 001-2023-RONAL" de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, "INFORME N° 002-2023-RONAL" de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, "INFORME N° 003-2023-RONAL" de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, "INFORME N° 004-2023-RONAL" de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, "INFORME N° 01-2023-LUCY", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, "INFORME N° 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, "INFORME N° 03-2023-LAF", 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** , "INFORME N° 01-2024-LAF", de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** e "INFORME N° 01-2024-VTL", de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

De lo expuesto en el cuadro n.° 19, se advierte que, el volumen de material agregado extraído según reporte de los citados controladores, no se condice con los volúmenes consignados en las facturas nos E001-22, E001-37, E001-41, E001-47, E001-55 y E001-60, emitidas por la Entidad, existiendo una diferencia de **6 590,00m³** equivalente a **S/ 32 950,00 Soles,** monto que representa una obligación incumplida por parte del administrado, toda vez que, dicho material agregado ya fue extraído.

Teniendo en cuenta que, la Entidad autorizó al administrado Centauro Group S.A.C. extraer material agregado hasta por un volumen de **9 801,64 m³**, durante cinco (5) meses, periodo comprendido del 20 de julio al 30 de diciembre de 2023, quien debió haber cancelado al término del mismo, la suma de **S/ 49 008,20 Soles,** adicionalmente la suma de **S/ 941,80 Soles**, correspondiente a **188,36 m³** de material agregado extraído en exceso, sin embargo, solo se evidenció el pago de **3 400,00 m³**, equivalente a **S/ 17 000,00 Soles,** existiendo una obligación pendiente de pago por derechos de extracción de material agregado de **S/ 32 950,00,** tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 20**

**Determinación del importe no exigido y dejado de percibir por concepto de derechos de extracción correspondiente al administrado Centauro Group S.A.C.**

| Descripción | Precio por $m^3$ | Importe S/ |
|---|---|---|
| Importe equivalente al volumen total de material agregado autorizado a extraer (9 801,64 $m^3$) | 5,00 | 49 008,20 |
| **(-)** Importe equivalente a 3 400,00$m^3$ de material agregado extraído según reportes de los controladores | | 17 000,00 |
| **Importe pendiente de pago equivalente a 6 401.64 $m^3$ – Sub total** | | **32 008,20** |
| **(+)** Importe equivalente a 188,36 $m^3$ de material agregado extraído en exceso pendiente de pago | | **941,80** |
| **Importe total que dejó de percibir la Entidad por incumplimiento de pago de derechos de material agregado a extraer. (Volumen equivalente a 6 590,00 $m^3$) – Total** | | **S/ 32 950,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Facturas n.os E001-22, E001-37, E001-41, E001-47, E001-55 y E001-60, "INFORME N° 001-2023-RONAL" de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, "INFORME N° 002-2023-RONAL" de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, "INFORME N° 003-2023-RONAL" de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**,"INFORME N° 004-2023-RONAL" de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, "INFORME N° 01-2023-LUCY", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, "INFORME N° 02-2023-LUCY", de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, "INFORME N° 02-2023-LAF", 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, "INFORME N° 03-2023-LAF", 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** , "INFORME N° 01-2024-LAF", de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** e "INFORME N° 01-2024-VTL", de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Adicionalmente, se advierte que, la autorización municipal de extracción de material agregado otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se encontraba vigente hasta el 30 de diciembre de 2024, sin embargo, de acuerdo a los registros del *"INFORME N° 01-2024-LAF"*, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** y del *"INFORME N° 01-2023-VTL"*, de 1 de marzo de 2024, se evidencian actividades de extracción del 2 de enero al 29 de febrero de 2024, es decir, posterior a la fecha de término de la autorización.

En conclusión, las actividades de extracción de material agregado realizadas por el administrado Centauro Group S.A.C., a marzo de 2024, han generado obligaciones pendientes de pago acumuladas ascendentes a **S/ 32 950.00.**

De lo expuesto, se tiene que, la Entidad autorizó determinados volúmenes de extracción de material agregado, los mismos que no fueron cumplidos por los administrados, ya que, habiendo culminado con la extracción total del volumen de material solicitado y autorizado, continuaron con sus actividades de extracción, incluso después de haberse vencido el plazo de vigencia de extracción concedido en la autorización, contraviniendo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 25° del Reglamento, que establece: *"La autorización vence automáticamente concluido el plazo otorgado (...)"*, así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 26° del Reglamento, que señala: *"Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: a) Vencimiento de plazo otorgado"* y *"b) Culminada la extracción del volumen de material solicitado"*, sin embargo, la Gerenta Municipal y la directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la Entidad, pese a que dichos actos constituían causales de extinción de las autorizaciones otorgadas, no tomaron acciones respecto a ello, permitiendo a los administrados continuar con las actividades de extracción.

Asimismo, se tiene que, los administrados realizaron pagos por concepto de derechos de extracción que no se condicen con los volúmenes de material agregado realmente extraídos, pues según la información contrastada de los informes presentados por los controladores y los comprobantes emitidos por la entidad a favor de los administrados por concepto de venta de material agregado, se ha determinado la existencia de obligaciones pendientes de pago acumuladas, vulnerando así lo establecido en el literal e) del artículo 26° del Reglamento que señala: *"Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: e) Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificación"*. Sin embargo, no se evidenció documento alguno que acredite la notificación exigiendo el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago a los administrados, sino por el contrario, les permitieron realizar pagos por derechos de extracción equivalentes a volúmenes menores a los realmente extraídos, incluso concedieron el otorgamiento de nuevas autorizaciones pese a tener estas obligaciones pendientes de pago, lo que revela que los citados funcionarios inobservaron lo establecido en el Reglamento y además realizaron una labor deficiente de control y supervisión respecto de las actividades de extracción de material agregado, que ocasionó que los administrados acumulen obligaciones pendientes de pago a la Entidad por un valor de **S/ 259 050,00**, que la misma no percibió de manera oportuna y en cumplimiento de la normativa aplicable.

**2.2 Presunto perjuicio económico a la Entidad, correspondiente al importe no cobrado por derechos de extracción de material agregado.**

Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha determinado un presunto perjuicio económico, correspondiente a derechos de extracción de material agregado pendientes de cancelación por parte de los administrados, producto del deber incumplido, de la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Gerente Municipal de la Entidad, por el deficiente control y supervisión de las activades de extracción de material agregado, y el de cumplir y hacer cumplir

las políticas orientadas a la captación de rentas, respectivamente, así también ambas servidoras tenían las facultades de disponer las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento del Reglamento, sin embargo, no lo hicieron, y permitieron la extracción de volúmenes de material agregado superiores a los concedidos, asimismo, permitieron a los administrados realizar pagos por derechos de extracción equivalentes a volúmenes menores a los realmente extraídos, siendo que además, dichos pagos fueron realizados de manera parcial y extemporánea, incluso permitieron el otorgamiento de nuevas autorizaciones, ocasionando la acumulación de obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de extracción de material agregado por un valor total de **S/ 259 050,00**, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 21**
**Determinación del importe total no exigido y dejado de percibir por la Entidad por concepto de derechos de extracción de material agregado**

| Administrado | Documento de autorización | Volumen pendiente de pago(*) | Precio por m³ | Importe no pagado |
|---|---|---|---|---|
| | | m³ | S/ | S/ |
| | | (A) | (B) | (C)=AxB |
| Juan Carlos López Upiachihua | Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDP | 22 700,00 | 5,00 | 113 500,00 |
| Juan Carlos López Upiachihua | Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP | 22 520,00 | | 112 600,00 |
| Centauro Group S.A.C. | Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP | 6 590,00 | | 32 950,00 |
| **Total** | | | | **259 050,00** |

**Elaborado por**: Comisión de control.
**Fuente:** Resoluciones de Alcaldía n.os, 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Resolución de Alcaldía n.°, 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Informes Técnicos n.os 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, 0049-2023-ANA-AAA.H- ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Facturas n.os E001-22, E001-25, E001-30, E001-37, E001-38, E001-41, E001-43, E001-47, E001-50, E001-55, E001-57, E001-60, Informes n.os 001-2023-RONAL, de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**,, 002-2023-RONAL, de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, 03-2023-LAF, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** y 01-2023-VTL, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.
**Leyenda:** (*) Incluye volúmenes de material agregado extraídos pendientes de pago y aquellos por extraer.

Como se puede evidenciar del cuadro precedente, la situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico por el monto de **S/ 259 050,00**, que no fue cobrado por los responsables de la Entidad.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades – Ley n.° 28221 y modificatorias, publicado el 11 de mayo de 2004.**

  *"Artículo 1.- Objeto de la Ley*
  *Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de los establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972".*

- **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1078-*Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*, publicado el 28 de junio de 2008.**

*"Artículo 2°.- Ámbito de la ley*
*Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.*

*(...)*

*Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental*
*No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.*

*Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental*
*4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley , respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:*

*a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo ...".*

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009.**

*"Artículo 1°.- Objeto*
*El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.*

*Artículo 2°.- Ámbito del SEIA*
*Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...).*

*Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas (...) que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional (...).*

*Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental*
*Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)*

*Artículo 28°.- Planes que contienen los estudios ambientales*
*Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. (...)*

*Artículo 36°.- Clasificación de los proyectos de inversión*
*Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías:*

ABOGADO OCI PICOTA
JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
SUPERVISOR OCI PICOTA
JEFATURA

***Categoría I** – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves ...".*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

***"ARTÍCULO 46°.- SANCIONES***
*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...)".*

***"Artículo 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL***
*Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. (...)*

***Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES***
*Son rentas municipales: (...)*
*9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley...".*

- **Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.**

***"Artículo 11°.-** Para el mejor control de las salidas del material de construcción que encuentra en los causes o álveos de los ríos, LA MUNICIPALIDAD implementará mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente, de ser necesario solicitará el apoyo a la Policía Nacional del Perú, Autoridad Nacional del Agua, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y las organizaciones sociales. (...)*

***Artículo 13°.-** Los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, para personas naturales y/o jurídicas son:*

*a) Solicitud dirigida a LA MUNICIPALIDAD.*
*b) Expediente Técnico administrativo debidamente firmados por un Ingeniero Civil o Agrícola o Hidráulico, Colegiado y habilitado, el cual debe contener mínimamente:*

*b.1 Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería del solicitante o de su representante legal.*
*b.2 Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).*
*b.3 Copia de la Partida Registral, otorgada por la SUNARP, de ser persona jurídica.*
*b.4 Recibo de pago de derecho de trámite autorización de cantera vigente TUPA/TUSNE.*
*b.5 Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos y características de los vehículos de acarreo.*
*b.6 Indicar días y horarios de operaciones extractivas.*
*b.7 Señalar cauce, zona de extracción, lugares de acceso y salida de cauce u otros, expresados en coordenadas UTM y en planos a escala 1/1500.*
*b.8 Indicar plazo de extracción de material en caso sea menor a un año.*
*b.9 Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27466. Firmado por un Ing. Ambiental, colegiado y habilitado.*
*b.10 Plan de Apertura, Cierre y Abandono.*
*b.11 Plano de Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.*
*b.12 Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.*
*b.13 Acta o constancia de libre acceso a la cantera otorgado por los propietarios de los terrenos aledaños.*
*b.14 Garantía de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cúbico (m3) de material a extraer de manera mensual, equivalente al 10% del estimado del por concepto de extracción mensual.*
*b.15 Declaración Jurada de compromiso para preservación del medio ambiente de la zona de extracción.*
*b.16 Otras disposiciones que establezca LA MUNICIPALIDAD en salvaguarda del medio ambiente, según sus competencias. (...)*

***Artículo 17°.- FORMA DE PAGO***
*Todo pago debe ser cancelado en la Caja de LA MUNICIPALIDAD y adjuntar el respectivo recibo de pago a la solicitud de autorización.*

***Artículo 18°.-*** *El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente a S/ 5.00 SOLES vigente al año fiscal por m³del material a extraer ...".*

***Artículo 19°.-*** *Las autorizaciones otorgadas con arreglo a los establecido en la presente Ordenanza se extinguen en los siguientes casos:*
*a) Vencimiento del plazo otorgado.*
*b) Extracción total del volumen solicitado. (...)*

***Artículo 20°.-*** *Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura de LA MUNICIPALIDAD otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza, previo informe sustentatorio favorable de la Dirección de Desarrollo Económico Local y Gestión Ambiental; velando y supervisando el debido procedimiento administrativo para su otorgamiento.*

*Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura de LA MUNICIPALIDAD el regular, controlar y supervisar las actividades de extracción de los materiales de construcción, estableciendo los mecanismos necesarios para ello. (...)*

***Artículo 21°.-*** *Son funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura de LA MUNICIPALIDAD:*

*a) Evaluar y/o coordinar sobre el trámite de los expedientes técnicos de autorización.*
*(...)*
*b) Regular, controlar y supervisar las actividades de extracción.*
*(...)*
*g) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia o de los volúmenes de extracción...".*

***Artículo 25°.- VIGENCIA***
*La vigencia de las autorizaciones de extracción de materiales, se sujetan a las siguientes condiciones: (...)*
*La autorización vence automáticamente concluido el plazo otorgado, aunque el solicitante no haya extraído el volumen del material solicitado. (...)*

***Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN***

*Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.*
*a) Vencimiento del plazo otorgado.*
*b) Culminada la extracción del volumen de material solicitado.*
*c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente Ordenanza, (...)*
*e) Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificación (...)*

***Artículo 33°.-*** *Las infracciones contra la Ordenanza son:*
*(...)*
*b) Infracciones Graves:*
*b.1 Exceder el volumen de extracción de material autorizado.*
*b.2 Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal*
*(...)*
*c) Infracciones muy graves*
*c.1 Extraer sin contar con autorización ...".*

Dichas situaciones, afectaron la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, y el logro de los objetivos de la Entidad, generando un perjuicio económico de **S/ 259 050,00** a la Municipalidad Distrital de Pucacaca, correspondiente a obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de extracción de material agregado.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de la Directora de Desarrollo Urbano, Yemely Violeta Rengifo García[32], quien pese a estar facultada según el Reglamento, para dar cumplimiento a la presentación de los requisitos mínimos antes de la emisión de una autorización para extracción de material agregado, otorgó la conformidad a los proyectos técnicos de extracción de material agregado presentados por los administrados Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C. y Orlando Oliver Pretell Polo, a través de los informes n.os 090, 171, 214 y 301-2023/DDUI/MDP, de 21 de abril, 22 de mayo, 12 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente; sin haber advertido el incumplimiento y exigido la presentación de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13° del *"Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP de 9 de junio de 2023, permitiéndoles, obtener autorizaciones municipales de extracción de material agregado de manera irregular, asimismo, por no haber controlado y supervisado las actividades de extracción de acuerdo a lo establecido en la normativa interna, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C. la extracción de material agregado de manera irregular y por volúmenes mayores a los autorizados, sin exigir el pago oportunamente por dicha extracción adicional; aunado a ello, permitió que los pagos por derecho de extracción autorizados, sean efectuados de manera parcial y fuera de plazo, acumulando obligaciones pendientes de pago a la Entidad.

Asimismo, dichos hechos, se originaron por el accionar de la Gerenta Municipal, Jessica Jimenez Villacorta, quien, a pesar de contar con la competencia funcional establecida en el Reglamento e instrumentos de gestión de la Entidad, no dispuso ninguna acción pertinente que permita exigir el pago íntegro de la obligación generada producto de la extracción de volúmenes de material agregado autorizados, incluido aquellos volúmenes extraídos en exceso, realizadas por los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C., toda vez que, los reportes de dichas extracciones fueron reportados a su gerencia.

Las personas comprendidas en los hechos, **no presentaron** sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se ha concluido que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Jessica Jimenez Villacorta**, identificada con DNI n.° Gerenta Municipal, en el periodo de gestión de 13 de abril de 2023 al 20 de marzo de 2024, fue notificada con cedula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE1-MPP, de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Dicha notificación fue efectuada en su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, en cuyo ejercicio, no dispuso ninguna acción pertinente que permita exigir el pago íntegro de la obligación generada producto de la extracción de volúmenes de material agregado autorizados, incluido aquellos volúmenes extraídos en exceso, realizadas por los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C., toda vez que, los reportes de dichas extracciones fueron reportados a su gerencia.

  Transgrediendo de esta forma, el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, asimismo, el artículo 2° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así también incumplió los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y finalmente transgredió los artículos 11°, 18°, 19°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en

[32] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008 A-2023-a-MDP, de 2 de enero de 2023.

los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo segundo de la *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP"*, que aprueba el *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"* de 9 de junio de 2023, que señala: *"**ENCARGAR** a la Gerencia Municipal (...) las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza"*, asimismo, incumplió la octava disposición transitoria, complementaria final que señala: *"**ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponer todas las acciones para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza"*, de igual manera, incumplió con la función establecida en el literal g) del artículo 54° del ROF **(Apéndice n.° 45)**, que señala: *"g) Cumplir y hacer cumplir las políticas orientadas a la captación de rentas (...) velando por su fiscalización..."*.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de **Jessica Jimenez Villacorta,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Yemely Violeta Rengifo García**, identificada con DNI n.° , Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura , en el periodo de gestión de 13 de abril de 2023 al 20 de marzo de 2024, fue notificada con cedula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE1-MPP, de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada en su condición de Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, en cuyo ejercicio, otorgó la conformidad a los proyectos técnicos de extracción de material agregado presentados por los administrados Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C. y Orlando Oliver Pretell Polo, a través de los informes n.os 090, 171, 214 y 301-2023/DDUI/MDP, de 21 de abril, 22 de mayo, 12 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente; sin haber advertido el incumplimiento y exigido la presentación de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13° del *"Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP de 9 de junio de 2023, permitiéndoles, obtener autorizaciones municipales de extracción de material agregado de manera irregular, asimismo, por no haber controlado y supervisado las actividades de extracción de acuerdo a lo establecido en la normativa interna, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C. la extracción de material agregado de manera irregular y por volúmenes mayores a los autorizados, sin exigir el pago oportunamente por dicha extracción adicional; aunado a ello, permitió que los pagos por derecho de extracción autorizados,

sean efectuados de manera parcial y fuera de plazo, acumulando obligaciones pendientes de pago a la Entidad.

Transgrediendo de esta forma, el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; asimismo, transgredieron los artículos 2°, 3° y el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001 y modificatorias; del mismo modo, los artículos 1°, 2°, 15°, 28° y 36° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009 y modificatorias; así también incumplieron los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; y finalmente transgredieron los artículos 11°,13°, 17°, 18°, 19° 20°, 21°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo segundo de la "*ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP*", que aprueba *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"* de 9 de junio de 2023, que señala: *"**ENCARGAR** a la (...) Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza"*, asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y g) del artículo 21° que señalan: *"a) Evaluar y/o coordinar sobre el trámite de los expedientes técnicos de autorización"*, *"c) Regular, controlar y supervisar las actividades de extracción"* y *"g) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia o de los volúmenes"*; todo ello, en concordancia con lo establecido en literal z) del artículo 93°del ROF[33], que señala: *"... Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (...) z) Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas..."*.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de **Yemely Violeta Rengifo García**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad*

[33] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDP, de 29 de noviembre de 2021.

*Distrital de Pucacaca autorizaron la extracción de material agregado pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, asimismo permitieron la extracción de dicho material por volúmenes superiores a los autorizados, y no cobraron por dicha extracción adicional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 259 050,00; afectando la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pucacaca autorizaron la extracción de material agregado pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, asimismo permitieron la extracción de dicho material por volúmenes superiores a los autorizados, y no cobraron por dicha extracción adicional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 259 050,00; afectando la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Terceros Partícipes**

- **Juan Carlos López Upiachihua** identificado con DNI n.° como extractor autorizado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 075 y 123-2023-A-MDP, de 14 de junio y 10 de octubre de 2023, respectivamente.

  Su participación se dio en su condición de extractor, trasgrediendo la normativa aplicable, mediante intervención directa y en pleno conocimiento de las normas de extracción de material de canteras y de los álveos o cauces de los ríos, al haber presentado su expediente de extracción de material sin el estudio de Impacto Ambiental y al haber extraído **10 000,00 m³** más del volumen solicitado y autorizado, y que además, según la documentación obrante en la Municipalidad Distrital de Pucacaca (Entidad), se evidencia el pago por el volumen equivalente de **7 300,00 m³**, existiendo una obligación pendiente de pago equivalente a **22 700,00 m³**; pues mediante *"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2023-A-MDP"* de 14 de junio de 2023, solo le permitia extraer **20 000,00 m³**, sin embargo, dicho administrado extrajo **30 000,00 m³** de material agregado.

  Lo expuesto constituye una infracción grave de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del artículo 33° del "REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023, la misma que constituye causal de extinción de la autorización otorgada según lo establece el literal c) del artículo 26° del mismo Reglamento que regula la extracción de material, por lo tanto, la autorización de extracción debió haberse extinguido en su debida oportunidad.

  Asimismo, por no haber efectuado el pago por concepto de derecho de extracción de material por un volumen de **22 520 m³**, pues mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-A-MDP de 10 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pucacaca, otorgó a Juan Carlos López Upiachihua, la autorización de extracción de material de construcción de la zona ubicada en el cauce del río Huallaga, margen izquierdo, sector y distrito de Pucacaca, hasta por un volumen de **30 000,00 m³**, con una

vigencia de cuatro (4) meses, evidenciándose que solo ha efectuado el pago por un volumen de **7 480 m³**.

El accionar del señor Juan Carlos López Upiachihua, ha ocasionado que la Municipalidad Distrital de Pucacaca, deje de percibir el monto de **S/ 226 100,00**.

El hecho descrito, contravino los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; asimismo los artículos 15, 28 y 36 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009, del mismo modo transgredieron el literal b.9 de artículo 13°, los artículos 18°, 19°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

- **Centauro Group S.A.C. con RUC n.° 20603068735,** representado por la señora **Lorenia Magaly Torres De La Cruz** Identificada con DNI n.° ; como extractora autorizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MDP", de 31 de julio de 2023.

Su participación se dio en su condición de extractor, trasgrediendo la normativa aplicable, mediante intervención directa y en pleno conocimiento de las normas de extracción de material de canteras y de los álveos o cauces de los ríos, al haber presentado su expediente de extracción de material sin el estudio de Impacto Ambiental y al haber extraído **188,36 m³** más del volumen solicitado y autorizado, y que además, según la documentación obrante en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, **no fueron pagados**; pues mediante Resolución de Alcaldía 090-2023-A-MDP de 31 de julio de 2023, solo le permitía extraer **9 801,64 m³**, sin embargo, dicho administrado extrajo **9 990,00 m³** de material agregado.

Lo expuesto constituye una infracción grave de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del artículo 33° del "REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION" aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP" de 9 de junio de 2023, la misma que constituye causal de extinción de la autorización otorgada según lo establece el literal c) del artículo 26° del mismo Reglamento que regula la extracción de material, por lo tanto, la autorización de extracción debió haberse extinguido en su debida oportunidad.

Asimismo, por no haber efectuado el pago por concepto de derecho de extracción de material por un volumen de **6 590,00 m³**, pues de los **9 990,00 m³** que el administrado ha extraído solo ha efectuado el pago por un volumen de **3 400 m³**.

El accionar del señor Juan Carlos López Upiachihua, ha ocasionado que la Municipalidad Distrital de Pucacaca, deje de percibir el monto de **S/ 32 950,00.**

El hecho descrito, contravino los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; asimismo los artículos 15, 28 y 36 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009, del mismo modo transgredieron el literal b.9 de artículo 13°, los artículos 18°, 19°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
JEFATURA

## V. CONCLUSIONES.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pucacaca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la información obtenida en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, se evidenció que, durante el periodo comprendido desde junio de 2023 a marzo de 2024, la Entidad, a través de su Gerencia Municipal y su Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, permitieron a los administrados, Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C y Orlando Oliver Pretell Polo, obtener autorizaciones municipales de extracción de material de construcción, pese a no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el *"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION"*, en adelante el "Reglamento", aprobado mediante *ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP,* de 9 de junio de 2023.

   Asimismo, se evidenció que, la inobservancia de la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y el deficiente control y supervisión respecto de las actividades de extracción de material agregado por parte de la Gerenta Municipal y la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, permitió a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C., extraer volúmenes de material agregado superiores a los autorizados, sin cancelar por dicha extracción adicional; aunado a ello, permitieron que dichos pagos sean efectuados de manera parcial y fuera de plazo, acumulando obligaciones pendientes de pago a la Entidad.

   La hechos descritos, transgredieron el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; asimismo, transgredieron los artículos 2°, 3° y el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001 y modificatorias; del mismo modo, los artículos 1°, 2°, 15°, 28° y 36° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009 y modificatorias; así también incumplieron los artículos 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; y finalmente transgredieron los artículos 11°,13°, 17°, 18°, 19° 20°, 21°, 25°, 26° y 33° del Reglamento que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en el distrito de Pucacaca y jurisdicción, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.

   Las situaciones expuestas, afectaron la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 259 050,00**, correspondiente a obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de extracción de material agregado, importe que la Entidad dejó de percibir de manera oportuna.

   Los hechos expuestos, se originaron por la inobservancia de la normativa aplicable, dado al accionar de la Gerenta Municipal, Jessica Jimenez Villacorta[34], quien a pesar de contar con la competencia funcional establecida en el Reglamento e instrumentos de gestión de la Entidad, no dispuso ninguna acción pertinente que permita exigir[35] el pago íntegro de la obligación generada producto de la extracción de volúmenes de material agregado autorizados, incluido aquellos volúmenes extraídos en exceso, toda vez que, los reportes de dichas extracciones fueron reportados a su gerencia.

[34] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDP, de 2 de enero de 2023 y ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2023-MDP/A, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[35] Acción que debió realizar en mérito a la función de *"... cumplir y hacer cumplir las políticas orientadas a la captación de rentas ..."*. conforme lo establece el ROF vigente de la entidad.

Asimismo, se originaron por el accionar de la Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Yemely Violeta Rengifo García[36], quien pese a estar facultada según la normativa interna, para dar cumplimiento a la presentación de los requisitos mínimos antes de la emisión de una autorización para extracción de material agregado, no advirtió el incumplimiento y tampoco exigió la presentación de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua, Centauro Group S.A.C. y Orlando Oliver Pretell Polo, obtener autorizaciones municipales de extracción de material agregado de manera irregular, asimismo, por no haber controlado y supervisado las actividades de extracción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, permitiendo a los administrados Juan Carlos López Upiachihua y Centauro Group S.A.C. la extracción de material agregado de manera irregular y por volúmenes mayores a los autorizados.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIÓN.

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pucacaca**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pucacaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.°1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
**Apéndice n.° 4:** Fotocopia fedateada de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN EL DISTRITO DE PUCACACA Y JURISDICCION.
**Apéndice n.° 5:** Fotocopia fedateada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023.
**Apéndice n.° 6:** Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-A-MDP, de 2 de enero de 2023 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDP/A, 27 de diciembre de 2023.
**Apéndice n.° 7:** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 008 A-2023-A-MDP, de 2 de enero de 2023.
**Apéndice n.° 8:** Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 11-2024-CG/OCI-MPP, de 12 de marzo de 2024.
**Apéndice n.° 9:** Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2023-A-MDP, de 14 de junio de 2023 y documentación adjunta.

[36] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008 A-2023-a-MDP, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 123-2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023 y documentación adjunta.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia fedateada de INFORME TECNICO N° 0022-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, de 5 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia fedateada de INFORME TECNICO N° 0049-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01, de 6 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 090-2023/DDUI/MDP, de 21 de abril de 2023 e INFORME N° 301-2023/DDUI/MDP, de 31 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0170-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 8 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0485-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 6 de otubre de 2023.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 692 2023-A-MDP, de 9 de junio de 2023 y PROVEIDO N° 1039 2023-A-MDP, de 10 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 219-2023/DDUI/MDP, de 14 de junio 2023 e INFORME N° 431-2023/DDUI/MDP, de 10 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2023-A-MDP, de 31 de julio 2023 y documentación adjunta..

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia fedateada de INFORME TECNICO N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de 13 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 174-2023/DDUI/MDP, de 22 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0278-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 760 2023-A-MDP, de 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 299-2023/DDUI/MDP, de 26 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2023-A-MDP, de 31 de julio de 2023 y documentación adjunta..

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia fedateada de INFORME TECNICO N° 0035-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM, de 12 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 214-2023/DDUI/MDP, de 12 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0276-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 19 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 759 2023-A-MDP, 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 298-2023/DDUI/MDP, 26 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRONICA E001-25, de 17 de julio de 2023, FACTURA ELECTRONICA E001-30, de 16 de agosto de 2023 y FACTURA ELECTRONICA E001-38, de 14 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 001-2023-RONAL, de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 002-2023-RONAL, de 19 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRONICA E001-43, de 22 de noviembre de 2023, FACTURA ELECTRONICA E001-50, de 8 de enero de 2024 y FACTURA ELECTRONICA E001-57, de 14 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 003-2023-RONAL, de 11 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 004-2023-RONAL, de 31 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 01-2023-LUCY, de 14 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 02-2023-LUCY, de 20 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 02-2023-LUCY, de 1 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia fedateada de INFORME Nº 02-2023-LAF, de 18 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 03-2023-LAF, de 28 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 01-2024-LAF, de 6 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 01-2024-VTL, de 1 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRONICA E001-22, de 3 de julio de 2023, FACTURA ELECTRONICA E001-37, de 7 de setiembre de 2023, FACTURA ELCTRONICA E001-41, de 13 de octubre de 2023, FACTURA ELCTRONICA E001-47, de 20 de diciembre de 2023, FACTURA ELCTRONICA E001-55, de 8 de febrero de 2024 y FACTURA ELCTRONICA E001-60, de 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 44:** Impresión con firma digital de la Cédula de notificación, cargos de notificación electrónica y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia fedateada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, año 2021, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDP, de 29 de noviembre de 2021.

Picota, 18 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

**Vanessa Luisa Castillo Tuesta**
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

**Henry Crox Alvarado García**
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

**Vanessa Luisa Castillo Tuesta**
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 18 de junio de 2024.




**Vanessa Luisa Castillo Tuesta**
Jefa del Órgano de Control Institucional

# APÉNDICE N°1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2981-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la Municipalidad distrital de Pucacaca autorizaron la extracción de material agregado pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, asimismo, permitieron la extracción de dicho material por volúmenes superiores a los autorizados, y no cobraron por dicha extracción adicional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 259 050,00; afectando la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos, el correcto funcionamiento de la administración pública y el logro de los objetivos de la entidad. | Jessica Jimenez Villacorta | | Gerente Municipal | 13/04/2023 | 20/03/2024 | Decreto Legislativo n.° 30057 | | - | X | - | - | X |
| | | Yemely Violeta Rengifo Garcia | | Directora de Desarrollo Urbano e Infraestructura | 13/04/2023 | 20/03/2024 | Decreto Legislativo n.° 276 | | - | X | - | - | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 18:02:31 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Picota, 27 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000004-2024-CG/OC2981

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUCACACA - PICOTA - SAN MARTIN
RECEPCIÓN
MESA DE PARTES
Expediente 606 F: 01
Hora 8:38 a.m.
Fecha 28/06/2024

**Señor:**
**Armando García Ramírez**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Pucacaca**

**Pucacaca/Picota/San Martín**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2981-SCE.

**Referencia** : a) OFICIO Nº 160-2024-CG/OCI-MPP, de 16 de mayo de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos, a la *"Verificación del otorgamiento de autorizaciones municipales e ingresos recaudados por concepto de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Pucacaca"*; en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2981-SCE, el mismo que es remitido a su despacho para conocimiento y fines en 390 folios. Para tal efecto, se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2981-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica para el inicio de acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Documento firmado digitalmente
**Vanessa Luisa Castillo Tuesta**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Picota
Contraloría General de la República

(VCT/hag)

Nro. Emisión: 00006 (2981 - 2024) Elab:(U20687 - 2981)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000003-2024-CG/OC2981 |
| **EMISOR** | : | VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | PEDRO GARCIA USHIÑAHUA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 161-2024-CG/OCI-MPP de 16 de mayo de 2024, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Verificación del cumplimiento de la Ley n.° 27661-Establecen Prohibición en Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Casos de Parentesco, en la Municipalidad Provincial de Picota en el Periodo 2023 y Enero 2024".Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Especifico citado, está siendo remitido mediante el Oficio n.° 000005-2024-CG/OC2981-SCE , a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000205-2024-CG/2981
2. OFICIO-000003-2024-OC2981

**NOTIFICADOR** : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69K7EFN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000205-2024-CG/2981

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000003-2024-CG/OC2981 |
| **EMISOR** | : | VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | PEDRO GARCIA USHIÑAHUA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE APOYO |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 161-2024-CG/OCI-MPP de 16 de mayo de 2024, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Verificación del cumplimiento de la Ley n.° 27661-Establecen Prohibición en Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Casos de Parentesco, en la Municipalidad Provincial de Picota en el Periodo 2023 y Enero 2024".Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Especifico citado, está siendo remitido mediante el Oficio n.° 000005-2024-CG/OC2981-SCE , a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000003-2024-OC2981

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64WTSBY**